

REPÚBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XIX - Nº 36

Bogotá, D. C., lunes 15 de febrero de 2010

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

ACTAS DE PLENARIA

Acta número 29 de la sesión extraordinaria del día jueves 17 de diciembre de 2009

Presidencia de los honorables Senadores: *Javier Enrique Cáceres Leal,*
Efraín Torrado García, Jorge Eliécer Guevara.

En Bogotá, D. C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil nueve (2009) previa citación, se reunieron en el recinto del Honorable Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Presidente del Senado, honorable Senador Javier Enrique Cáceres Leal, indica a la Secretaría llamar a lista, y contestan los siguientes honorables Senadores:

Registro de asistencia honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
Aguirre Muñoz Germán Antonio
Alvarado Chaves Carlos Enrique
Andrade Serrano Hernán Francisco
Angarita Medellín Darío
Arenas Parra Luis Elmer
Arias Mora Ricardo
Arrieta Buelvas Samuel Benjamín
Ashton Giraldo Álvaro Antonio
Avellaneda Tarazona Luis Carlos
Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer
Barriga Peñaranda Carlos Emiro
Benedetti Villaneda Armando

Bernal Amorocho Jesús Antonio
Bernal Bacca Tulio César
Cáceres Leal Javier Enrique
Canal Albán Jaime Ernesto
Cárdenas Ortiz Carlos
Celis Carrillo Bernabé
Cepeda Sarabia Efraín José
Cifuentes Aranzazú Elsa Gladys
Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
Córdoba Ruiz Piedad
Cortés Torres Marco Alirio
Corzo Román Juan Manuel
Cuéllar Bastidas Parmenio
Char Chaljub Arturo
Delgado Blandón Ubéimar
Duque García Luis Fernando
Dussán Calderón Jaime
Enríquez Maya Eduardo
Enríquez Rosero Manuel
Espíndola Niño Édgar
Estacio Ernesto Ramiro
Ferro Solanilla Carlos Roberto
Galán Pachón Juan Manuel

Galvis Méndez Daira de Jesús
 García Realpe Guillermo
 García Valencia Jesús Ignacio
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 González Villa Carlos Julio
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guevara Jorge Eliécer
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Irigorri Hormaza Aurelio
 Jaramillo Martínez Guillermo Alfonso
 Jaramillo Martínez Mauricio
 Lara Restrepo Rodrigo
 López Maya Alexánder
 López Montaña Cecilia Matilde
 Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Moreno Piraquive Alexandra
 Náder Muskus Mario Salomón
 Name Cardozo José David
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Olano Becerra Plinio Edilberto
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Oscar Darío
 Petro Urrego Gustavo Francisco
 Pinto Afanador Yolanda
 Piñacué Achicué Jesús Enrique
 Puello Chamié Jesús
 Ramírez Ríos Gloria Inés
 Restrepo Betancur Luzelena
 Restrepo Escobar Juan Carlos
 Restrepo Gallego Griselda Janeth
 Reyes Cárdenas Oscar Josué
 Robledo Castillo Jorge Enrique
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Rodríguez Rodríguez Carlina
 Rojas Jiménez Héctor Helí
 Salazar Cruz José Darío
 Sánchez Ortega Camilo Armando
 Schultz Navarro Charles William
 Sierra Grajales Luis Emilio
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Trujillo Sarmiento Jorge Antonio
 Valdivieso Sarmiento Alfonso
 Varón Olarte Mario Enrique
 Velasco Chaves Luis Fernando
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Villegas Villegas Germán
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio

Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Cristo Bustos Juan Fernando
 López Sabogal Ramón Elías
 Moreno Rojas Néstor Iván
 Rodríguez Sarmiento Milton Arlex
 Serrano Gómez Hugo.
 17.XII.2009
 Bogotá, D. C., 17 de diciembre de 2009
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Honorable Senado de la República
 Ciudad
 Cordial Saludo:

La presente es para solicitarle muy cordialmente me excuse de no asistir a las Sesiones Plenarias del honorable Senado de la República de los días jueves 17 y viernes 18 de diciembre de 2009, ya que he venido sufriendo de cálculos renales que me han impedido seguir con mis actividades normales.

Le agradezco por toda la colaboración que me pueda prestar.

Atentamente,

Juan Fernando Cristo Bustos.
 Senador de la República.

Anexo: Original de la excusa médica para poder confrontar con la EPS

* * *

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2009
 Doctor
 EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad

Seguendo instrucciones del Senador Ramón Elías López Sabogal, comedidamente le solicito se sirva excusarlo por la inasistencia a la sesión plenaria del honorable Senado de la República con-

vocada para el día miércoles 16 de diciembre del presente año, por inconvenientes de salud. Adjunto copia de la incapacidad médica.

Atentamente,

Blanca Nubia Silva Puerto, Asistente, H. S. Ramón Elías López Sabogal.

Bogotá, D. C., diciembre 15 de 2009

Doctor EMILIO OTERO DAJUD Secretario General Senado de la República Ciudad.

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta el reciente nacimiento de mi hijo el pasado 12 de diciembre y amparado en la Ley 755 de 2002 o Ley María, de manera atenta me permito solicitar autorización para disfrutar de mi licencia de paternidad a partir del día de hoy 15 de diciembre de 2009.

Agradezco su gentil atención.

Atentamente,

Néstor Iván Moreno Rojas, Senador de la República.

Anexo: Certificado de Nacimiento.

Medical prescription form from Clínica Nuestra Señora de los Remedios. Includes patient name Ramón Elías López Sabogal and date 13/12/09.

R/.

Handwritten notes: I D. C. Empleado Duración... Se hizo punto de vista... Fecha 13. Dic. 2009.

Handwritten signature and date: RAMIRO 12/15/09

Medical evolution form (Hoja de Evolución Médica) from Clínica Nuestra Señora de los Remedios. Contains handwritten medical notes and dates.

Birth certificate (Certificado de Nacimiento) for a child named Sebastián Flavelbina, born on 12/12/09.

Bogotá, D. C., diciembre 16 de 2009

Doctor: EMILIO OTERO DAJUD Secretario General Senado de la República Ciudad

Ref.: Inasistencia Sesión

Respetado doctor:

Por medio de la presente y de acuerdo a la referencia, me permito informarle que me es imposible asistir a la sesión Plenaria programada para el día de hoy diciembre 16 de 2009 por motivos de enfermedad de la cual anexo la respectiva excusa médica.

Lo anterior conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Honorable Senador de la República, Milton A. Rodríguez Sarmiento.

**SENADO DE LA REPUBLICA
BIENESTAR Y URGENCIA MÉDICA**

Fecha: 2009/12/15
 Nombre: H.S. Tito Rodríguez c.c. 35.522.645

RI Incapacidad por 3 días a causa de dolor severo (15.16.12 diciembre/2009) servido a función facultativa

[Firma]
10/20/09

* * *

Doctor:
EMILIO OTERO DAJUD
 Secretario General
 Senado de la República
 Ciudad.

Estimado doctor Emilio:

De acuerdo con su requerimiento y lo estipulado en la Resolución 54 de 2006, artículo 4º, párrafo 2º; me permito remitirle el **original** de la incapacidad médica, por diez (10) días contados a partir del 10 de diciembre, expedida por la Fundación Carlos Ardila Lulle de la ciudad de B/manga.

Atentamente,
 Senador de la República,

Hugo Serrano Gómez.

**FUNDACIÓN ONCOLÓGICA DE SANTANDER
Clínica Centro Andino Lillo
FOSCAL**

EVOLUCION MEDICA

HISTORIA CLINICA No. _____

SERRANO 1ER APELLIDO	GÓMEZ 2DO APELLIDO	ALVARO NOMBRE
-------------------------	-----------------------	------------------

HC 7.09 ONCOLOGIA

Dr. Carlos Rojas Díaz - (Oncólogo Clínico)
 Medicina Oncológica
 J. Neoplasias
 Incapacidad médica de 10 días a partir del 10 de 12/09

Dr. Carlos A. Rojas Díaz
Oncólogo Clínico
R.M. 1364

Bucaramanga, 10 de diciembre de 2009

Doctor:
 Emilio Otero Dajud
 Secretario General
 Senado de la República
 Bogotá

Estimado doctor Emilio:

Con la presente, y dentro de los términos que señala el párrafo 2º del artículo 4º de la Resolución 54 de 2006, suscrita por la Mesa Directiva de la Corporación, me permito enviarle mi incapacidad médica expedida por el doctor Carlos Augusto Rojas Díaz de la Fundación Carlos Ardila Lulle, por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha, y hasta el día 19 de diciembre inclusive; por lo tanto, ruego a usted y a la Mesa Directiva, se sirvan excusarme de asistir a las sesiones plenarias que se programen hasta ese día de diciembre en el recinto del Senado.

Atentamente,
 Senador de la República,

Hugo Serrano Gómez.

Dic. 10 2009

FOSCAL EXAMENES

HC No. 7.09 H.C. No. _____

Paciente: HUGO SERRANO GÓMEZ Clasificación: _____

Tipo de Examen: _____ Servicio: _____ Cama: _____

Doctor: _____

Origen: A.W. A.T. A.R. A.G. O.A. E.G. L.A. L.A.I.

Motivo: M.S. A.S. V.S. M.E. E.G. E.P. O.

Finalidad: D.X. T.P. P.S. D.T.E.G. D.T.E.P.

Examen	Cantidad	Valor
<p>INCAPACIDAD MEDICA</p> <p>SE OTORGA INCAPACIDAD MEDICA DE 10 DIAS A PARTIR DEL 10 DE DICIEMBRE DEL 2009 POR CAUSA DE RIMON METASTASICO</p> <p style="text-align: center;"><i>Dr. Carlos A. Rojas Díaz</i> Oncólogo Clínico R.M. 1364</p>		
TOTAL		

COMUNICACIONES-085

FIRMA DEL MEDICO

A.W. Asistente A.T. Asistente A.R. Asistente A.G. Asistente O.A. Asistente E.G. Asistente L.A. Asistente L.A.I. Asistente M.S. Asistente A.S. Asistente V.S. Asistente M.E. Asistente E.G. Asistente E.P. Asistente O. Asistente D.X. Asistente T.P. Asistente P.S. Asistente D.T.E.G. Asistente D.T.E.P. Asistente D.T.E.G. Asistente D.T.E.P. Asistente D.T.E.G. Asistente D.T.E.P.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum deliberatorio.

Siendo las 12:05 p. m., la Presidencia manifiesta: Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Decreto 4906 del 16 de diciembre de 2009, por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
DECRETO NÚMERO 4906 DE 2009

(diciembre 16)

por el cual se convoca al Congreso de la República a sesiones extraordinarias.

El Ministro del Interior y de Justicia de la República de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales, en virtud del Decreto 4818 del 10 de diciembre de 2009, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 y 200 numeral 2 de la Constitución Política y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde al Gobierno, en relación con el Congreso, convocado a sesiones extraordinarias para darle continuidad al procedimiento legislativo de proyectos de ley prioritarios para el país que deben ser considerados en las Sesiones de las Comisiones y Plenarias de ambas Cámaras del Congreso de la República,

DECRETA:

Artículo 1°. Convócase al honorable Congreso de la República a sesiones extraordinarias desde el día 17 de diciembre del año 2009 hasta el día 18 del mismo año.

Artículo 2°. Durante el periodo de sesiones extraordinarias señalado en el artículo anterior, el honorable Congreso de la República se ocupará de darle trámite legislativo a los siguientes proyectos de ley:

Proyecto de ley número 195 de 2009 Senado, 005 de 2009 Cámara, *por la cual se adiciona parcialmente el Estatuto Tributario.*

Proyecto de ley número 253 de 2009 Senado, 374 de 2009 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 75 de 1989, por la cual la Nación rinde honores a la memoria del doctor Luis Carlos Galán Sarmiento, con ocasión del vigésimo aniversario de su fallecimiento.*

Proyecto de ley número 055 de 2008 Cámara, 346 de 2009 Senado, *por la cual se establece el régimen de insolvencia para persona natural no comerciante.*

Proyecto de ley número 331 de 2009 Senado, 212 de 2008 Cámara, *por la cual se regula la cesión del IVA de licores a cargo de las Licoreras Departamentales en lo correspondiente al descuento del impuesto para los productores oficiales.*

Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.*

Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma actualiza el programa ampliado de inmunizaciones PAI.*

Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2008 Cámara, *por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, Sinigán.*

Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial.*

Proyecto de ley número 138 de 2009 Senado, 004 de 2009 Cámara, *por la cual se modifica parcialmente la Ley 643 de 2001, que fija el régimen propio del monopolio rentístico de los juegos de suerte y Azar.*

Proyecto de ley número 197 de 2008 Senado, *por la cual se adoptan medidas en materia de descongestión Judicial.*

Proyecto de ley número 288 de 2009 Senado, *por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005.*

Proyecto de ley número 389 de 2009 Cámara, 220 de 2008 Senado, *por la cual se extiende el término de vigencia del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas (FAER).*

Proyecto de ley número 224 de 2008 Cámara, 052 de 2008 Senado, *por medio de la cual se crean los estatus del consejo iberoamericano del deporte CID, firmado en la ciudad de Montevideo república oriental del Uruguay 4 de agosto de 1994.*

Proyecto de ley número 364 de 2009 Cámara, 164 de 2008 Senado *por medio de la cual se aprueba el convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidos por satélite, hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1994.*

Proyecto de ley número 379 de 2009 Cámara, 264 de 2009 Senado, *por la cual se aprueba el "Acuerdo internacional del café en su 98 periodo de sesiones en Londres, Reino Unido, el 28 de septiembre de 2003".*

Proyecto de ley número 306 de 2009 Cámara, 051 de 2008 Senado, *por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre la república de Colombia y la organización para la prohibición de las armas químicas sobre privilegios e inmunidades de la OPAQ, hecho en la Haya el 12 de septiembre de 2006.*

Proyecto de ley número 406 de 2009 Cámara, 284 de 2009 Senado, *por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC", el "Memorando de entendimiento relativo al acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC" y el "canje de notas" respecto del capítulo y del "Acuerdo de libre comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC", suscrito en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el "Acuerdo sobre agricultura entre la República de Colombia y la Confederación Suiza" hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008, el "Acuerdo sobre agricultura entre la República de Colombia y la República de Islandia", hecho en Ginebra, a los 25 días del mes de noviembre de 2008 y el "Acuerdo sobre agricultura entre la República de Colombia y el reino de Noruega" hecho en Ginebra a los 25 días del mes de noviembre de 2008.*

Proyecto de ley número 378 de 2009 Cámara, 278 de 2009 Senado, *por medio de la cual se*

aprueba la convención para constituir una “Organización Internacional de Metrología Legal”, firmado en París, el 12 de octubre de 1955, modificado en 1968, por enmienda del artículo, XIV conforme a las disposiciones del artículo XXXIX(39).

Proyecto de ley número 377 de 2009 Cámara, 279 de 2009 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención del Metro”, firmados en París el 20 de mayo de 1875 y modificado el 6 de octubre de 1921.

Proyecto de ley número 365 de 2009 Cámara, 008 de 2008 Senado, por medio de la cual se aprueba el tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes establecido en Budapest el 28 de abril de 1977 y enmendado el 26 de septiembre de 1980 y su reglamento adoptado el 28 de abril de 1977 y modificado el 20 de enero de 1981 Tratado Budapest. **Proyecto de ley número 011 de 2008 Cámara**, por la cual se expide el Código Nacional de Policía.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, D.C., a 16 de diciembre de 2009.

FABIO VALENCIA COSSIO

El Ministerio del Interior y de Justicia,

Fabio Valencia Cossio.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Sesiones extraordinarias convocadas por el señor Presidente de la República, mediante Decreto número 4906 del 16 de diciembre de 2009.

para la sesión Extraordinaria del día jueves 17 de diciembre de 2009

Hora: 12:05 a. m.

Lugar: Recinto del Senado

I

Llamado a lista

II

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

Con Informe de Conciliación

1. Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2008 Cámara, por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán).

Comisión Accidental: Honorables Senadores Antonio Guerra de Espriella y Óscar Josué Reyes Cárdenas.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1312 de 2009.

2. Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial.

Comisión Accidental: Honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1313 de 2009

3. Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural no Comerciante.

Comisión Accidental: Honorable Senador Aurelio Iragorri Hormaza.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1313 de 2009.

4. Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

Comisión Accidental: Honorable Senadora Dilian Francisca Toro Torres.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2009.

5. Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.

Comisión Accidental: Honorable Senador Ómar Yepes Alzate.

Informe publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1305 de 2009.

III

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

1. Proyecto de ley número 288 de 2009 Senado, por medio de la cual se modifica el artículo 72 de la Ley 975 de 2005.

Ponente para segundo debate: Honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe.

Publicaciones Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 189 de 2009.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 376 de 2009.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 647 de 2009.

Autor: Señor Ministro del Interior y de Justicia, doctor Fabio Valencia Cossio.

IV

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

JAVIER ENRIQUE CÁCERES LEAL

El Primer Vicepresidente,

EFRAÍN TORRADO GARCÍA

El Segundo Vicepresidente,

JORGE ELIÉCER GUEVARA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona:

Gracias Presidente, Presidente le quiero hacer una solicitud muy formal, es que usted en su condición de Presidente del Congreso inaplique por vía de excepción legal el Decreto 4906 proferido por el señor Presidente de la República mediante el cual se ha convocado a sesiones extraordinarias al Congreso de la República.

Mi petición respetuosa para la inaplicación de este decreto se fundamenta en lo siguiente Señor Presidente: de conformidad con el artículo 138 Constitucional, el Congreso de la República sesiona de manera ordinaria, en un periodo hasta el día 16 de diciembre.

Es decir, que el día 16 de diciembre a las 11:59, terminaron las sesiones ordinarias, el Gobierno Nacional mediante decreto del 16 de diciembre, es decir, sin que hubieran terminado las sesiones ordinarias del Congreso convocó al Congreso de manera extraordinaria.

Ocurre señor Presidente que conforme al artículo 85 de la Ley 5ª de 1992, dice que las sesiones extraordinarias son las convocadas por el Presidente de la República estando en receso constitucional el Congreso, ocurre que la convocatoria hecha por el señor Presidente de la República, se hizo en un momento en que el Congreso de la República estaba todavía sesionando.

Es decir, no estaba en receso, eso significa que hay una incompetencia *ratione temporis* que genera una ilegalidad del decreto de convocatoria a las sesiones extraordinarias, siendo ilegal el decreto del señor Presidente.

Le solicito muy respetuosamente señor Presidente inaplique tal decreto de origen presidencial y deje de convocar o se cierre la sesión para la cual fue convocada el Senado de la República, gracias señor Presidente, es toda mi petición.

La Presidencia manifiesta:

Usted me había dicho que era una constancia cuando me pidió la palabra, no vamos a enredarnos en esa discusión, yo no voy a responder eso, voy a continuar con el Orden del Día, si hay algo ilegal, demanden la sesión de hoy, no nos embolatemos en esos temas, muy respetuosamente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Guillermo García Realpe:

Presidente la verdad encuentro toda la razón en lo manifestado por el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, es un punto que compartimos, pero adicionalmente quiero pedirle a la presidencia y a la Secretaría nos den a conocer si el decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias está debidamente publicado en la *Gaceta del Congreso*.

La Presidencia manifiesta:

Bueno señores vamos a continuar con el orden, vamos a trabajar; discúlpenme, hemos estado trabajando de manera muy chévere, muy cordial, no dañemos el resto de la noche vamos a irnos tranquilos, miren yo no soy Consejo de Estado.

Yo voy a darle trámite a la solicitud del Senador, sí le voy a dar ante la instancia respectiva, vamos a avanzar en la discusión; doctor yo me niego a cumplir su solicitud, porque me considero que no tengo la capacidad jurídica para decidir sobre un decreto presidencial.

La Presidencia indica a la Secretaría proceder con el Orden del Orden del Día.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Raúl Clopatofsky Ghisays:

Gracias señor Presidente, la verdad es que aquí en el Congreso suceden cosas inusuales a través del señor Secretario, el Secretario del Senado se convirtió en el Senador 103, hace lo que quiere, lee lo que quiere, las proposiciones que quiere, y se mangonea a la Presidencia del Senado y a todos los Senadores.

Cómo es posible Presidente que un Senador de la República y varios porque inclusive la Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu, la Senadora Cecilia Matilde López Montaña, habíamos solicitado que se leyera la proposición en reiteradas ocasiones.

Señor Secretario no quiso o hizo más bien caso omiso en todas esas ocasiones que se le pidió que se leyera esa proposición, en todo el tiempo eludió su propia responsabilidad, señor Secretario, déjeme recordarle que usted no es Senador, que usted fue elegido por nosotros el Congreso de la República para que fuera Secretario.

Usted no puede seguir legislando por nosotros, usted le ha faltado el respeto al Congreso de la República, yo le pido a usted señor Presidente que tome cartas sobre el asunto, porque está engañando al Congreso Nacional, en repetidas ocasiones la Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu le tocó irse a la Presidencia casi que suplicándole al señor Secretario para que leyera la proposición que ella había presentado.

Es un irrespeto señor Secretario, usted no es Senador, usted tiene que guardar la compostura con nosotros mismos, usted no leía las proposiciones, hizo caso omiso, usted quería hacer lo que quería y usted no puede hacer eso aquí en el Congreso de la República, respeto para los Congresistas, usted no es Senador.

Usted no puede dejar pasar todo el tiempo las proposiciones que usted quiere, engañó al Congreso, me engañó a mí, engañó a varios Senadores de la República, qué lástima que en el último día de sesiones usted haga ese tipo de actos contra el Congreso, qué vergonzoso.

El próximo 20 de julio, tendremos que escoger un nuevo Secretario, lo pensaremos, porque usted no quería que se aprobaran algunos proyectos de ley y además señor Presidente, ese último proyecto de ley no hubo modificación del Orden del Día, se lo estaba solicitando en diferentes ocasiones.

Usted señor Presidente me leyó mi proposición para que se incluyera mi propuesta para que se incluyera la modificación de un proyecto de ley, el señor Secretario a toda hora le mamó gallo a usted, al Senador Efraín Torrado García, a todo el mundo, ojalá se tomen cartas sobre este asunto.

Señor Secretario reflexione usted también de esos errores y acuérdesese usted, que usted fue elegido por este Congreso y esa confianza se la depositamos a usted, bájese del bus, tranquilícese, y piense que usted es el Secretario de una Corporación no es Senador, eso es lo que quería dejar señor Presidente como constancia en esta plenaria.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Camilo Armandó Sánchez Ortega:

Gracias Presidente, es para clarificar porque el doctor Jairo Clopatofsky Ghisays deja una duda que no es cierta en el último proyecto, el último proyecto tiene toda la legalidad del caso, porque aquí se aprobó la modificación del Orden del Día de acuerdo a los proyectos que no tuvieran ningún problema y no se puso numeración alguna.

Y por consiguiente, si llegase a caerse alguno se caerían todos, no el último, lo que estoy de acuerdo con usted es que aquí hay solamente 102 Senadores y en este caso usted tiene toda la razón en lo dicho, ese otro artículo también yo estaba preocupado porque no querían presentarlo, porque querían hundirlo, no entiendo por qué, porque era la segunda vez y este es un proyecto que verdaderamente salva esta legislatura.

Porque es un proyecto que le ayuda a las regiones para que no haya el tráfico de los recursos y la mala fe de algunos particulares que han sacado provecho, por eso este proyecto es fundamental igual que haber hundido la ley que se hizo de juegos de suerte y azar.

Por consiguiente, que quede claro que ese proyecto tenía todo, cumpliendo los requisitos y que tristemente sí le hicieron conejo a usted porque usted sí hubiera podido sacar su proyecto u otros proyectos de origen parlamentario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Manuel Galán Pachón:

Gracias Presidente la bancada del Partido Liberal, por las consideraciones aquí expuestas por el Senador Guillermo García Realpe, se retira de la Plenaria del Senado.

La Presidencia manifiesta:

Señor Secretario que quede como constancia que el Partido Liberal se retira mientras estamos votando una conciliación, quiero que quede también esa constancia en el acta.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Restrepo Escobar:

Presidente como usted deja la constancia que el Partido Liberal se retira en plena votación, yo también me voy a retirar, yo dejo la constancia de que la sesión es ilegal.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

Gracias Presidente, a mí me gustaría escuchar al Ministro, a ver si él se atreve a decir que esta sesión es legal, porque es claro que no se podía convocar sino cuando estuviéramos en receso y la convocatoria se hizo cuando no estuvo en receso, lo que usted no nos puede señor Presidente, es amenazar y asustarnos.

La Presidencia manifiesta:

Yo no he amenazado.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Mauricio Jaramillo Martínez:

No, es que usted cada vez que nosotros nos retiramos, usted nos asusta y dice al Secretario que quede la constancia, pero usted no quiere resolver un problema que a mi juicio tiene mucho que ver porque lo que aquí se apruebe puede ser totalmente ilegal.

Entonces usted tiene que respetar que cuando unos Senadores consideramos que lo que se ha hecho es ilegal, pues usted no nos puede obligar a que nosotros estemos con la ilegalidad y usted no se ha atrevido siquiera a preguntar porque dice que es que usted no sabe.

Lo que usted debió haber hecho era haber consultado para saber si esta sesión es ilegal o no es ilegal, pero usted se lavó las manos diciendo que usted no tenía la capacidad para poder dirimir este conflicto y como usted no lo ayudó a resolver, nosotros tenemos serias dudas de lo que está sucediendo y por eso nos hemos retirado, gracias señor Presidente.

La Presidencia manifiesta:

Doctor Mauricio Jaramillo Martínez, no la capacidad, la Entidad.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Germán Antonio Aguirre Muñoz:

Presidente, yo quiero que usted entienda la posición del Partido Liberal, un punto de honor de la demanda por efecto del Referendo fue precisamente el haberse convocado a extraordinarias esa noche.

Tengo entendido el 17 de junio, 19 de junio y eso fue fruto de la demanda que el Partido presentó a través del ex Procurador General Edgardo Maya y el ex Magistrado a la Corte Constitucional el Magistrado Alfredo Beltrán, mal haría el Partido Liberal presentar una demanda sobre el Referendo por inconstitucionalidad por vía de trámite ilegal y nosotros ir a convalidar con nuestro voto la presencia de la sesión de hoy; por lo tanto, esa constancia que

ha dejado el Senador Juan Manuel Galán Pachón como vocero del Partido quiero aportar ese elemento adicional para que no se diga que nos estamos retirando caprichosamente o que estando en el recinto nos negamos a votar, señor Presidente gracias.

La Presidencia manifiesta:

Y yo los comprendo y políticamente los entiendo y sé que esa es su aptitud y por ello entonces tampoco le pongamos otro disfraz a una situación que ustedes están buscando indudablemente justificar con el pasado en relación al Referendo; Senador Antonio Guerra de la Espriella, a mí no me queda otra, yo no tengo ningún problema.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Antonio Guerra de la Espriella:

Presidente, aquí se está en este momento, se está debatiendo el retiro de los Colegas Liberales, yo quiero volver un poco atrás, porque me quedó la inquietud sobre la andanada del Senador Jairo Clopatofsky Ghisays contra el Secretario General de la Corporación.

Yo no he alcanzado a entender la profundidad de la falta del señor Secretario o no entendí muy bien la explicación que dio el Senador Jairo Clopatofsky Ghisays, pero lo respeto.

Yo sencillamente lo que quiero saber señor Presidente es si usted ha conversado con el señor Secretario sobre la presunta falta que ameritó semejante andanada y le vamos a dar la oportunidad.

Para que él también públicamente explique cuál fue la actuación, porque ¡caramba! francamente le han ensuciado la cara compañero Emilio Otero Dajud y yo no encuentro la gravedad de la falta por lo pronto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Gracias Presidente, permíname que formule un par de comentarios de manera breve y sumaria, pero no quiero que en mi tierra me pregunten si yo no sé cuándo el Congreso está bien convocado o está mal convocado, a mí lo que me parece Presidente es que el Congreso entra en receso de manera automática, las sesiones ordinarias vencen el día 16 a las 11 y 59.

Y el día 17 a las 00:01 por mandato de la Constitución este Congreso entra en receso, ¿qué es lo que se necesita para que el Gobierno pueda convocar el Congreso a sesiones extraordinarias?

Pues que el Congreso esté en receso, no hay en ninguna parte ni de la Constitución, ni de la ley se lee que no puede ser convocado para el 17 de diciembre, por supuesto que puede ser convocado, por supuesto que está en receso, por supuesto que las observaciones que aquí se han hecho son en extremo superficiales, lo que el Gobierno no puede hacer es convocar a extraordinarias durante el tiempo de funcionamiento de las ordinarias.

No puede el Presidente firmar un decreto y decir: convócase al Congreso a sesiones extraordinarias a partir del 1° de diciembre, no puede hacerlos

porque el Congreso está en sesiones ordinarias, lo que el Presidente sí puede hacer es decir el 16 de diciembre, mientras el Congreso está en ordinarias, que convoca para las épocas de receso de la Corporación.

De otro lado Presidente, porque escuché el comentario, de que el decreto no había sido publicado, el decreto fue noticiado a todos los miembros de la Corporación, aquí estaban todos los Colegas contestando presente, incluso los que le dijeron al Presidente que la Corporación estaba mal convocada, estaban aquí haciendo presencia, convalidando con su presencia el conocimiento que tienen de la existencia del decreto.

Consecuencialmente Presidente estando con su señoría de acuerdo en que usted no es Contencioso Administrativo ni Corte Constitucional ni nada por el estilo, yo creo que el Ministro de Gobierno encargado de las funciones presidenciales no incurrió en error Constitucional alguno.

Que el Congreso está bien convocado, que los miembros del Congreso están notificados de la existencia del decreto, que existe un Orden del Día y que lo mejor que podemos hacer es apersonarnos de esa situación y colocar al Senado en capacidad deliberatoria; muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Gracias señor Presidente, de manera muy breve para referirme a las expresiones de los Colegas y dilectos amigos, el doctor Jairo Clopatofsky Ghisays, el doctor Camilo Armando Sánchez Ortega frente al tema del Secretario General, el doctor Emilio Otero Dajud, quiero decirles y creo que el Senado lo sabe, el doctor Emilio Otero Dajud ha sido un funcionario serio, pulcro, de grandes virtudes, de gran equilibrio.

No en vano Emilio Otero Dajud sacó el ciento por ciento de los votos, es el único funcionario que ha pasado por el Congreso, que ha sacado esos votos, si ha habido equivocaciones y errores, seguramente es por la prisa de esta noche, pero a mí me parece pues en el caso del proyecto que el Senador Camilo Armando Sánchez Ortega quería que se aprobara.

El Partido Conservador igual y todos los Partidos y el Presidente del Congreso y lo pusimos a consideración y se hizo rápidamente, de manera que la mejor muestra de buena fe también del Secretario General, del doctor Emilio Otero Dajud es que se hizo una votación rápida y pronta.

Y en el caso del proyecto del Senador Jairo Clopatofsky Ghisays ya lo dijo también nuestro Presidente Javier Enrique Cáceres Leal, seguramente por algún motivo no quedó allí escrito y yo lo que pensaría que una vez termináramos con este proyecto vayamos al del Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Pero sí quiero destacar las calidades del Secretario General, Emilio Otero Dajud, como costero me siento muy representado por el doctor Emilio Otero Dajud en la Secretaría General y realmente yo creo en las expresiones de nuestro Secretario General; muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Yo quiero aprovechar esta oportunidad y disculpenme que lo haga desde la Presidencia, para decir que el Senador Jairo Clopatofsky Ghisays tiene razón, porque él pidió que su proyecto fuera incluido en la modificación que le íbamos a hacer al Orden del Día y yo dije que eran 5 proyectos de ley los que se modificaban para alterar el Orden del Día.

Pero yo también quiero decirle a los Colegas que tenemos que ser sensatos, mire, a veces yo no sé qué están votando, a veces yo no sé qué están hablando, le llega un Colega a uno por aquí, le llega otro Colega por acá, le llega un periodista, le llega un empleado, le llega una cantidad de personas, la Secretaría no se escapa de eso.

Yo tengo que estarle llamando constantemente al Secretario, hacerle un llamado de atención porque llegan los Senadores a preguntarle cosas y puede perder el hilo, entonces yo creo que esta no ha sido Senador Jairo Clopatofsky Ghisays una actuación en contra de usted ni del proyecto.

Al contrario, hoy que estamos sentados en la Presidencia queremos sacar el mayor número de proyectos, yo quiero pedirle disculpas, le he dicho que usted tiene la razón, usted la tiene, pero aquí también los funcionarios son humanos y tendremos que prohibir que los Senadores lleguen a preguntar cosas mientras estamos debatiendo.

Porque se le va el hilo a las personas, entonces el proyecto suyo, que usted le interesaba, que usted lo trabajó no quedó dentro de la proposición porque terminaron incluyendo los números de los proyectos.

Entonces discúlpenos, no creo que la culpa sea solo del Secretario, es de todo este andamiaje que tenemos aquí en el Congreso, pero iremos mejorando en esa situación; tiene la palabra Senador Roberto Gerlén Echeverría.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Roberto Gerlén Echeverría:

Veo en el Orden del Día o en el decreto de convocatoria está incluido un punto diciendo pelea con el Secretario del Senado, aquí no nos podemos ocupar sino de lo que dice el decreto de convocatoria, pregúntele a mi Colega, el honorable constitucionalista, el doctor Guillermo García Realpe, esta pelea no está incluida en ese decreto de convocatoria, sigamos adelante con los proyectos señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Presidente, yo creo que, Presidente, yo sí pido que el Ministro se pronuncie sobre el tema que se le ha planteado, es decir, a mí me parece que hay un precedente o una serie de precedentes en la forma como se convocan las sesiones.

Pero finalmente de todas maneras hay una ley vigente y yo creo que esa ley en todo caso amerita un pronunciamiento por parte del Gobierno, que es el que convoca, además sobre el tema de la publicación.

Por lo menos yo entiendo que se quiera dijéramos avanzar en el agotamiento de la agenda, pero al mismo tiempo hay un punto previo que se planteó y que razonablemente debería por lo menos conducir a que el Ministro opine, a que dé su opinión, porque esta opinión tiene importancia frente a cualquier escenario que se plantee en términos de la legalidad de estas sesiones.

II

Votación de proyectos de ley o de acto legislativo

* * *

Con informe de conciliación

Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2008 Cámara, por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, Sinigán.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2008 Cámara, por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino, Sinigán.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2008 Cámara, cierra su discusión y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 52

TOTAL: 52

Votación nominal al informe de conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2008 Cámara

“por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán)”.

Honorables Senadores por el sí:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Medellín Darío
 Arenas Parra Luis Élder
 Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Bernal Bacca Tulio César
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Canal Albán Jaime Ernesto
 Cárdenas Ortiz Carlos
 Celis Carrillo Bernabé

Cepeda Sarabia Efraín José
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Clopatofsky Ghisays Jairo Raúl
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Enríquez Rosero Manuel
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Gerléin Echeverría Roberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guevara Jorge Eliécer
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Irigorri Hormaza Aurelio
 Lara Restrepo Rodrigo
 Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Óscar Darío
 Restrepo Betancur Luzelena
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Salazar Cruz José Darío
 Schultz Navarro Charles William
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Trujillo Sarmiento Jorge Antonio
 Valdivieso Sarmiento Alfonso
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Yepes Alzate Ómar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 17. XII. 2009

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 351 de 2009 Senado, 142 de 2009 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 142 DE 2008 CÁMARA, 351 DE 2009 SENADO

por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán).

Bogotá D. C., diciembre 16 de 2009

Doctores
 JAVIER CÁCERES LEAL
 Presidente Senado de la República
 ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN
 Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al **Proyecto de ley número 142 de 2008 Cámara, 351 de 2009 Senado, por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán).**

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger como soporte de esta nueva ley, el texto aprobado por el honorable Senado de la República.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

CONCILIADORES SENADO

Antonio Guerra de la Espriella, Óscar Josué Reyes, Senadores de la República.

CONCILIADORES CÁMARA

Santiago Castro Gómez, Simón Gaviria Muñoz, Representantes a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN LA PLENARIA DEL SENADO EN SESIÓN DEL DÍA 16 DE DICIEMBRE DE 2009 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 351 DE 2009 SENADO, 142 DE 2008 CÁMARA

por la cual se establecen las tasas por la prestación de servicios a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Hecho generador.* Créase a favor de la Nación –Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural–, quien obrará como sujeto activo, una tasa generada por los servicios de registro e información del ganado prestado a través del Sistema Nacional de Identificación y de Información del Ganado Bovino (Sinigán), creado por la Ley 914 de 2004.

Parágrafo. En aquellos departamentos en los cuales el censo oficial vigente de predios dedicados a la explotación de bovinos, indique que el número de estos, no supera la cantidad de dos mil (2.000), las disposiciones de la presente ley se aplicarán de manera gradual, de forma que en el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, se encuentren totalmente integrados al Sinigán, sin perjuicio de que las entidades a las que la ley les ha asignado la competencia para la prestación de estos servicios, acojan antes del vencimiento de este término lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 2°. *Sujeto pasivo*. Tendrán la condición de sujetos pasivos, las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras o que comercialicen ganado bovino o bufalino, así como las personas naturales o jurídicas que presten el servicio de transporte de ganado bovino o bufalino en el territorio nacional, o cualquier usuario cuando soliciten los servicios de que trata la presente ley y que constituyen hechos generadores de las respectivas tasas. Así mismo, tendrán el carácter de sujetos pasivos, los usuarios, establecimientos que deban registrarse y hacer uso del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino Sinigán.

Artículo 3°. *Tarifas*. Las tarifas correspondientes al hecho generador contemplado en el artículo 1° de la presente ley serán las siguientes:

1. Registro de hierros: Veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda corriente.
2. Registro único de transportador ganadero: Veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda corriente.
3. Registro de explotaciones ganaderas: Veinte mil pesos (\$20.000.00) moneda corriente.
4. Registro de establecimientos: Cien mil pesos (\$100.000.00) moneda corriente.
5. Registro de bovinos: Quinientos pesos (\$500.00) moneda corriente.
6. Registro de usuarios: Quinientos pesos (\$500.00) moneda corriente.
7. Expedición de la guía de transporte ganadero: Quinientos pesos (\$500.00) moneda corriente.
8. Expedición del bono de venta: Quinientos pesos (\$500.00) moneda corriente.

Parágrafo 1°. Los valores establecidos en el presente artículo serán cancelados así: Por una sola vez:

1. Registro de hierros: Por cada hierro que se registre.
2. Registro único de transportador ganadero: Por cada transportador de ganado bovino y bufalino que se registre.
3. Registro de explotaciones ganaderas: Por cada explotación ganadera que se registre.
4. Registro de establecimientos: Por cada establecimiento que se registre. Por cada vez que se solicite el servicio.
5. Registro de bovinos: Por cada bovino o bufalino que se registre.
6. Registro de usuarios: Por cada usuario que se registre.

7. Expedición de la guía de transporte ganadero: Por cada bovino que se transporte.

8. Expedición del bono de venta: Por cada bovino que se comercialice.

Parágrafo 2°. Los valores establecidos en el presente artículo se incrementarán el 1° de enero de cada año, en el mismo porcentaje de incremento del Índice de Precios al Consumidor, IPC, del año inmediatamente anterior. Cuando de la aplicación del porcentaje de incremento, resulten cifras cuya unidad sea igual o superior a cinco pesos (\$5.00), se aproximará a la siguiente decena; si la unidad resulta menor a cinco pesos (\$5.00), se dejará la misma decena. En cualquier caso, la unidad de dichas cifras quedará en cero y sin centavos.

Parágrafo 3°. En todos los casos, los valores establecidos en el presente artículo, deberán cancelarse con anterioridad a la prestación del respectivo servicio.

Parágrafo 4°. Para la aplicación y desarrollo de esta ley, se tendrán en cuenta los principios de igualdad, economía, equidad y la recuperación del costo, así como todas aquellas actividades orientadas al mejoramiento de los servicios de que trata la presente ley, de manera que se garantice su eficiente y efectiva prestación al igual que la reserva de la información.

Artículo 4°. *Prestadores de los servicios*. Los servicios sujetos a esta tasa serán prestados por las organizaciones gremiales ganaderas habilitadas para ello, de acuerdo con la Ley 914 de 2004, el Decreto 3149 de 2006, el Decreto 414 de 2007, las Resoluciones 070, 071, 0185 y 242 de 2007 expedidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y las Resoluciones 05131 de 2007 y 4134 de 2009 expedidas por el Ministerio de Transporte y las disposiciones legales que las adicionen, modifiquen o sustituyan, solo a falta de estas organizaciones gremiales ganaderas, dichos servicios los prestarán las alcaldías municipales debidamente habilitadas. Estos servicios son registro de hierros, registro único de transportador ganadero, registro de bovinos, registro de explotaciones ganaderas, registro de establecimientos, registro de usuarios, expedición de la guía de transporte ganadero y expedición del bono de venta.

Artículo 5°. *Administración y recaudo*. La administración, fiscalización, determinación, discusión y cobro de la tasa a que se refiere este artículo, estará a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o de la entidad designada como administradora del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino, conforme a las normas de procedimiento del Estatuto Tributario Nacional (ETN). Las organizaciones gremiales ganaderas y las alcaldías municipales debidamente habilitadas para prestar los servicios del sistema serán las responsables de la recaudación de la tasa.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará la forma y oportunidad en las cuales la entidad designada como administradora del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán), las organizacio-

nes gremiales ganaderas y las alcaldías municipales habilitadas para la operación del sistema, le presentarán la información del recaudo y costos relacionados con la operación de dicho sistema.

Artículo 6°. *Control Fiscal.* El Control Fiscal sobre el manejo, administración y ejecución de los recursos originados en las tasas que se establecen a través de la presente ley, será ejercido por la Contraloría General de la República mediante la fiscalización de los resultados y de la rendición de la cuenta que le corresponde presentar al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural como responsable del Sistema Nacional de Identificación e Información de Ganado Bovino (Sinigán), de conformidad con el artículo 3° de la Ley 914.

Artículo 7°. Adiciónese el artículo 5° de la Ley 914 de 2004 tres numerales así:

9. Un representante de la Asociación Colombiana de Industriales de la Carne (ACINCA).

10. Un representante de la Asociación Nacional de Productores de Leche (ANALAC).

11. Un representante de la Fedecoleche.

Artículo 8°. *Información del Sinigán.* Los elementos objetivos de la información que conforman el Sinigán, que no comprometan la seguridad e integridad de los usuarios y los establecimientos registrados, serán de dominio público. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, reglamentará lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de su función de seguimiento, monitoreo y control que garantice un adecuado uso de la información del sistema.

Artículo 9°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

CONCILIADORES SENADO

Antonio Guerra de la Espriella, Óscar Josué Reyes, Senadores de la República.

CONCILIADORES CÁMARA

Santiago Castro Gómez, Simón Gaviria Muñoz, Representantes a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la actividad de reforestación comercial.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara, *por medio de la cual se reglamenta la actividad de reforestación comercial.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara, por la cual se establece el régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara, *por la cual se establece el régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, *por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se registre el quórum decisorio, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.

Por Secretaría se da lectura al Informe de Mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara, *por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.*

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe de conciliación leído y, cerrada su discusión aplaza su aprobación, hasta tanto se registre el quórum decisorio.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

Palabras del honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Muy breve Presidente, gracias, yo también dejo constancia y me retiro porque estamos en una sesión ilegal, no puede haber sesiones extraordinarias convocadas por un acto administrativo que no ha sido publicado.

No podemos aceptar esta idea de que por conducta concluyente se le notifica a los Senadores, no

hay precedente en esta naturaleza salvo la famosa convocatoria de esos para aprobar el Referendo Re-eleccionista, yo me retiro.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el señor Ministro del Interior, doctor Fabio Valencia Cossio:

Muchas gracias señor Presidente, quiero dar una muy breve explicación de la convocatoria de sesiones extras para el día 17 de diciembre, qué es lo que dice el Reglamento del Congreso, distingue ante las sesiones ordinarias y las extraordinarias, y las especiales, las sesiones ordinarias son las que se efectúan por derecho propio durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 16 de diciembre.

Y el 16 de marzo al 20 de junio, gozando las Cámaras de la plenitud y atribuciones constitucionales, son sesiones extraordinarias las que son convocadas por el Presidente de la República estando en receso Constitucional el Congreso y para el ejercicio de atribuciones limitadas, el argumento del Senador Roberto Gerlén Echeverría es perfecto si no se pudiera convocar dictar un decreto antes para poder ejercer la atribución Presidencial el 17 de diciembre.

Entonces nunca se podría sesionar un 17 de diciembre, es decir, estaríamos contradiciendo la propia Constitución, el Presidente puede convocarla para que la sesión extraordinaria sea el 17 de diciembre, lo que no podría el Presidente de la República es convocarla y que se sobreponga con la ordinaria porque eso sí sería inconstitucional.

Ahora la publicidad, no solamente está publicada en el *Diario Oficial* 47.565 del 16 de diciembre sino que además se hace la publicidad con la lectura que se hizo en la sesión última ordinaria del texto completo del decreto, pero para más el decreto rige a partir de su expedición y no de su publicación.

Por eso esto no es una práctica que haya utilizado este Gobierno, yo estuve 18 años en el Congreso y me acuerdo de más de 10 sesiones a las 12:05 y aquí estamos muchos de mis compañeros del Congreso, decanos como el Senador Roberto Gerlén Echeverría, como el Senador Aurelio Iragorri Hormaza, entre otros, que pueden dar fe de lo que estoy diciendo es una interpretación lógica y además el artículo 2º de los principios de interpretación del Reglamento hablan de la celeridad de los procedimientos, guardada la corrección formal de los procedimientos, las Normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Congreso que es lo que ha hecho el señor Presidente del Congreso el día de hoy.

Por lo tanto no solamente estamos en una sesión Constitucional sino en la plena atribución que tiene el Presidente de la República de convocarla el 17 para que sesione el 17 de diciembre y eso es lo que estamos haciendo y por eso es limitada porque ya el Congreso no está en la plenitud de sus atribuciones sino limitada a la convocatoria misma que hace el Presidente.

De manera que queda claramente establecido que no solamente estamos en una sesión extraor-

dinaria, de acuerdo a la Constitución, sino además que es una interpretación absolutamente lógica de la Constitución y del Reglamento, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Alfonso Valdivieso Sarmiento:

Presidente, yo le he oído la explicación del Ministro y debo decir lo siguiente, es verdad que se ha venido convocando de la manera como se hizo hoy, sin duda ese tema de cuando en cuando surge como un tema de preocupación.

Pero no es como plantea el Presidente del Senado que aquí simplemente se argumenta porque se está en contra del Referendo, es un tema político que usted no tiene porqué resolver, yo no estoy de acuerdo con la interpretación.

Por eso le pedí una explicación oportunamente, además el tema de la publicación si se quiere es un tema que tiene más relevancia que el mismo tema de la consistencia entre los tiempos, yo también le quiero decir señor Ministro que con esa misma lógica que usted plantea pues obviamente yo al no compartirla tengo que retirarme de la sesión y en ese sentido entonces quiero anunciarlo, muchas gracias.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Marco Alirio Cortés Torres:

En la interpretación que hacía el Senador Roberto Gerlén Echeverría tampoco le corresponde al Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona decirnos acá con su interpretación qué acto de interés general es legal, es inconstitucional, no es la autoridad competente para decirnoslo, esos actos se presumen válidos y legales y ese es un principio general del derecho, la competencia no la tiene el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona, qué pena para decirnos que ese acto es Inconstitucional.

Para eso está la Corte quien nos lo debe decir, por lo menos yo considero señor Presidente démosle el trámite a la reunión y continuemos, no nos dejemos enredar de los vericuetos aquí, del enredo, de la politiquería y démosle trámite, ayudemos a salir adelante en los proyectos que el Gobierno necesite aquí estamos para defender el país, para defender la Democracia con seriedad y respeto y con todo el mayor respeto por el Partido Liberal, se ha retirado dos veces y cuando ven que no tienen la mayoría para retirarse vuelve y entra, eso le quita seriedad a la condición Política de Partido.

Yo considero que debemos trabajar por el país y lo estamos haciendo con la responsabilidad que nos corresponde, no es el Senador Luis Carlos Avellaneda Tarazona el que nos dice qué actos son inconstitucionales y cuáles no, entendemos qué es un acto de interés general y tiene la validez Constitucional hasta que la justicia competente no nos diga lo contrario.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Enríquez Rosero:

Muy brevemente señor Presidente, como hay muchos que queremos que el Congreso de la Repú-

blica sea un estrado judicial pues quienes hoy han expresado los argumentos de la ilegalidad de esta convocatoria pues van a tener que demandar una serie de leyes y reformas trascendentales que han sido aprobadas precisamente siguiendo el procedimiento que hoy se ha utilizado.

Hay que recordar que antes no había dos períodos de sesiones sino solamente de julio a diciembre y la mayoría entre ellas que recuerde las principales leyes económicas expedidas por el Presidente César Gaviria fueron conciliadas o se terminaron de aprobar en sesiones extraordinarias.

Y el decreto se expidió el 16 de diciembre antes de que se terminaran las sesiones ordinarias, de tal manera que ahí van a tener mucho trabajo, porque van a tener que demandar toda una serie de reformas y leyes que se han expedido bajo ese procedimiento, muchas gracias Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Ernesto Ramiro Estacio:

Muchas gracias señor Presidente, yo he estado buscando en la pantalla el Orden del Día no lo encuentro, no conozco el decreto al que se ha dado lectura, yo considero que se ha violado el principio de la publicación.

Sin entrar en otros argumentos creo que esta sesión es ilegal como lo han dicho los otros honorables Congresistas; por ello quiero dejar mi constancia también de retiro de esta sesión, por mis razones que acabo de exponer y compartiendo también con los honorables Senadores de los que aquí han dejado sus constancias, es todo señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Víctor Velásquez Reyes:

Señor Presidente, yo quería agregar esto es un hecho público y notorio que no se necesita demostración que el Presidente convocó para sesiones extraordinarias para la fecha, total que por el hecho de la publicación así no hubiera aparecido en el *Diario Oficial*, estaría subsanado total que no hay ningún problema por la legalidad de la sesión del día de hoy.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Juan Carlos Vélez Uribe:

Gracias señor Presidente, a mí me gustaría que de pronto si es posible le enviáramos copia del acta de esta sesión a la Corte Constitucional para validar aún más la legalidad de la convocatoria a extras que hizo el Gobierno Nacional en la Cámara de Representantes.

Y lo digo así porque es tan válido que el mismo Partido Liberal y el Polo Democrático hoy avalaron la convocatoria que hizo el Gobierno Nacional en la Cámara de Representantes ya que se hicieron presentes en esta reunión, ya que aparecen aquí registrados como habiendo participado en la reunión.

Por lo tanto, este precedente que se sentó y va a ser fundamental para la decisión que va a tomar la Corte Constitucional en relación con una de las

demandas que hay relacionadas con la ilegalidad en la convocatoria de la sesión del 17 de diciembre del año pasado en la Cámara de Representantes, en la Cámara de Representantes el Partido Liberal y el Polo Democrático no se hicieron presentes el 17 de diciembre del año pasado, y hoy aquí se hicieron presentes y convalidaron esta sesión.

Por lo tanto señor Presidente, yo le pido a usted que más bien me dé copia de estas actas que yo me voy a encargar de enviarlas a la Corte Constitucional para convalidar más la sesión del pasado 17 de diciembre relacionado con la votación del Referendo, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Manuel Guillermo Mora Jaramillo:

No, Presidente solamente para hacer un comentario porque en este proyecto de reforestación comercial pues participó directamente el Polo y lo que dijo el Senador Jorge Enrique Robledo Castillo en su momento se tuvo en cuenta, lo mismo que el Partido Liberal con la doctora Cecilia Matilde López Montaña también fue incluido, y yo no sé si cuando estamos en votación se pueden retirar las personas.

Yo no sé si los Senadores se puedan retirar porque lo que entiendo es que cuando estamos en sesión de votación hay que votar porque es una responsabilidad que tenemos con el pueblo colombiano, las personas que nos eligieron la responsabilidad que tenemos de manera que este es uno de los proyectos, no solamente este sino todos los proyectos que hemos venido trabajando acá son proyectos viables, son proyectos importantes, son proyectos que benefician las comunidades a todos los departamentos del país.

Entonces yo sí le pediría precisamente a todos los Parlamentarios que todavía están acá que acompañen los proyectos no solamente porque sea Gobierno sino también porque vamos a beneficiar al país entero, porque lo hemos hecho con responsabilidad, mire la hora que es y estamos acá de cara al país defendiendo la Democracia, apoyando los proyectos de consolidación para llevar a feliz término el empleo, las oportunidades para la gente.

Entonces yo quería simplemente señor Presidente llamar a la reflexión a algunos Senadores que todavía están simplemente por fuera de Recinto que se salieron, pero la importancia no solamente de este proyecto sino todos los que se han debatido con orden con responsabilidad, con trabajo en beneficio de todas las comunidades.

Entonces quería simplemente hacer estas observaciones señor Presidente y llevar a la reflexión la verdad que la responsabilidad es muy grande y el compromiso es muy grande, la gente nos eligió para eso, para representarlos y poder hacer realidad estos proyectos y como siempre nosotros estamos acompañando el Gobierno del Presidente Álvaro Uribe Vélez y estos proyectos son fundamentales para el desarrollo y el compromiso de nuestro país, así que muchas gracias señor Presidente por esta oportunidad.

La Presidencia manifiesta:

Miren, aquí en las conciliaciones hay proyectos importantes por ejemplo el de la insolvencia de Simón Gaviria, nosotros no podemos dejar que estas iniciativas se mueran o se queden ahí congeladas, si no logramos continuar en esta sesión hacemos un receso para más tarde.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Gracias señor Presidente, mire señor Presidente antes de las 12 de la noche recordemos que el Partido Liberal tenía interés en un proyecto específico, por supuesto que el Partido Conservador también entendía que ese proyecto que evita que los Entes Territoriales estén contratando los diferentes recaudos y ellos le pidieron la solidaridad al Congreso para que lo votáramos en 5 minutos.

Y al Partido Liberal ese proyecto que era de su interés se lo votamos en 5 minutos, yo le quiero pedir a los miembros del Partido Liberal, a algunos de Cambio Radical que están afuera que ingresen al Recinto, el tema de la legalidad y la ilegalidad vamos a dejárselo a la Corte Constitucional.

Que sea ella la que resuelva, nosotros no somos jueces aquí, y que ahora proyectos tan importantes Presidente como el que usted mencionó en este momento un proyecto que además es liderado por un Representante que ingresa al Partido Liberal, que es un Representante de su Partido, que es un proyecto tan de fondo de la insolvencia de particulares, que yo estoy seguro que el Partido Liberal querrá acompañarlo.

De manera que el hijo del ex Presidente César Gaviria y ex Presidente del Partido Liberal, de manera que pedirles Presidente en tono menor a los Senadores del Partido Liberal que ingresen y que le dejemos a la Corte Constitucional la decisión si esta sesión es ilegal o no es ilegal y que nosotros cumplamos aquí con nuestro deber, votemos la reforestación.

Y nosotros como Partido Conservador le votaremos también al Partido Liberal el proyecto del Representante Simón Gaviria, de manera que pues le pediríamos son 3 o 4 votos, que ingresaran al Recinto y que salváramos con decoro la legislatura en la madrugada de día de hoy, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del Orador, interpela el honorable Senador Jairo Mantilla Colmenares:

Muchas gracias señor Presidente, a ver, yo quisiera explicar del por qué no he salido del Recinto y para eso me fundo en normas que están plasmadas en la Constitución Política, una de ellas el artículo 83 que establece que se presume que todos los actos de los particulares y de las autoridades se hacen dentro del marco del principio de la buena fe y asumo que todo lo que se ha hecho, se ha hecho dentro de ese marco.

De igual manera los actos administrativos que se cuestionan acá por principio de derecho también,

tienen una presunción de legalidad y mientras tanto un juez competente no diga lo contrario, esta presunción prevalece, en ese orden de ideas aquí he escuchado unas posiciones conceptuales de carácter jurídico, pero que no son más que ello, son posiciones subjetivas sobre unos hechos con base en los cuales ellos han asumido una verdad.

Yo invitaría de la manera más cordial a todos mis Colegas del Partido Liberal, del partido del Polo Democrático y a quienes estén en las instalaciones del Congreso para que regresemos al mismo y tengamos en cuenta que la responsabilidad nuestra no solamente es con los electores de los Partidos sino del país, y en ese orden de ideas hay unos proyectos muy importantes que no tienen la prevalencia de Partido Político alguno sino tienen más bien la necesidad de la sociedad colombiana.

Por eso señor Presidente, quisiera invitar a los Colegas para que reflexionen en su posición y más bien nos acompañen aquí en el Recinto para continuar nuestro tránsito y nuestra responsabilidad ante la sociedad colombiana, serán entonces los jueces competentes los que en últimas entren a dirimir si lo que aquí se está haciendo está conforme a derecho o no y la decisión que ellos tomen será en últimas la que tendrá que reinar conforme a la Constitución Política, muchas gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Jorge Hernando Pedraza Gutiérrez:

Señor Presidente, yo creo que quiero hacerle un llamado al señor Ministro, aquí hay que ponerle una dosis de pragmatismo a esto señor Presidente, está avanzada la hora, hay cansancio, hay una actitud retrechera explicable por supuesto por parte de la oposición del Partido Liberal a quien le hemos facilitado como lo ha dicho el Senador Efraín Cepeda Sarabia esta noche nuestro concurso y anuencia para aprobar unas leyes que por supuesto son del interés de los colombianos.

Yo le quiero proponer señor Presidente que declare un receso y se ejerza una campaña de lobby para que puedan ellos venir al cabo de las 10 o 11 de la mañana, reanudar la sesión y podamos navegar tranquilamente la aprobación de estos importantes proyectos de ley, salvar las sesiones extraordinarias y contar por supuesto con un quórum y unas mayorías que nos permitan aprobar esos proyectos.

Eso es todo señor Presidente, pero además quiero dejar el registro sobre que 16 Senadores del Partido Conservador hemos estado aquí imperturbables, es decir, cumpliéndole al país y cumpliéndole también al Gobierno y a los colombianos en la aprobación de estas importantes leyes de carácter social y económico que necesita Colombia en este momento de manera urgente, gracias señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Élder Arenas Parra:

Señor Presidente, yo quería simplemente agradecerle y felicitarlo a usted por la manera como ha llevado la Presidencia del Congreso hasta el día de hoy, me parece que usted ha hecho las cosas bien y

le pediría adicionalmente a los Partidos, Partido Liberal y al Polo Democrático me parece una tontería que nosotros nos pongamos aquí a tratar de hacer el papel de jueces frente a una decisión del Gobierno Nacional, de no completarse Presidente el quórum para decidir sobre esta conciliación.

Yo lo invitaría Presidente a que hiciéramos un receso y convocáramos para las 11 o 12 del día, con la Bancada de Gobierno que me parece que debe tener una responsabilidad también con el país y completamos la votación con la Bancada de Gobierno y salimos del paso, pero lo que no podemos es como brindar este espectáculo al país.

Me parece que es sumamente delicado, yo me solidarizo con la paciencia que usted ha tenido Presidente para tratar de que saquemos esta iniciativa, pero lo importante pues es que salgamos adelante en este tema.

Así es Presidente que, le solicitaría pues que tomara una acción al respecto e invito, invito a la sensatez al Partido Liberal y al Polo Democrático para que procedamos a votar y a sacar estas iniciativas y si consideramos nosotros o ellos consideran que existe algún inconveniente, pues que sean las autoridades pertinentes las que tomen la decisión y quiero también adicionalmente solidarizarme y hablar con claridad en el tema del Secretario General, yo creo que el caso del doctor Emilio Otero Dajud me parece que debe revaluarse porque es cierto lo que dice el Presidente, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia indica a la Secretaría retomar los Informes de Conciliación que fueron leídos y, se encuentra cerrada su discusión, para la respectiva votación.

Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara, por medio de la cual se reglamenta la actividad de reforestación comercial.

Leído y cerrada la discusión del Informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 50

Por el no: 2

TOTAL: 52

Votación nominal al Informe de Conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara

“por medio del cual se reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial”.

Honorables Senadores por el sí:

Andrade Serrano Hernán Francisco

Angarita Medellín Darío

Arenas Parra Luis Élmer

Ballesteros Bernier Jorge Eliécer

Barriga Peñaranda Carlos Emiro

Bernal Bacca Tulio César

Cáceres Leal Javier Enrique
 Canal Albán Jaime Ernesto
 Cárdenas Ortiz Carlos
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 Guerra de la Espriella Antonio
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Iragorri Hormaza Aurelio
 Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Óscar Darío
 Restrepo Betancur Luzelena
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Salazar Cruz José Darío
 Schultz Navarro Charles William
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Trujillo Sarmiento Jorge Antonio
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Yepes Alzate Ómar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad.

Votación nominal al Informe de Conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara

“por medio del cual se reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial”.

Honorables Senadores por el no:

Guevara Jorge Eliécer

Virgüez Piraquive Manuel Antonio.

17. XII. 2009

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 286 de 2009 Senado, 001 de 2008 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 001 DE 2008 CÁMARA, 286 DE 2009 SENADO

por medio de la cual reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial.

Bogotá D. C., diciembre 16 de 2009

Doctores

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente Senado de la República

ÉDGAR GÓMEZ ROMÁN

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 001 de 2008 Cámara, 286 de 2009 Senado, por medio de la cual reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial.

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, el suscrito Senador y Representante integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo de esta manera las discrepancias existentes entre los textos aprobados por las citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias de Cámara de Representantes y Senado de la República.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presenta diferencias, hemos acordado acoger como soporte de esta nueva ley, el siguiente texto:

Respecto del artículo 1º que se refiere al objeto de la ley; el artículo 2º relacionado con las definiciones; el artículo 3º sobre las atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural; el artículo 4º sobre el registro; el artículo 5º referido al libre aprovechamiento y movilización; el artículo 6º relacionado con el sistema de control; el artículo 7º sobre la protección de bosques naturales y ecosistemas estratégicos; el artículo 8º que regula los caminos forestales; y el artículo 10 sobre garantías hemos acordado adoptar el texto aprobado de dichos artículos en el Senado de la República.

Respecto del artículo 9º que trata sobre las zonas potenciales para desarrollar actividades de reforestación comercial, el artículo 11 define la autoridad fitosanitaria en la materia y el artículo 12 relacionado con la vigencia de la ley, hemos acordado adoptar el texto aprobado de dichos artículos en la Cámara de Representantes.

En virtud de lo anterior y para los efectos pertinentes, anexamos el texto acordado para su publica-

ción, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

Atentamente,

CONCILIADOR SENADO

Manuel Guillermo Mora Jaramillo,

Senador de la República.

CONCILIADOR CÁMARA

Bladimiro Nicolás Cuello Daza,

Representante a la Cámara.

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 286 DE 2009 SENADO, 001 DE 2008 CÁMARA

por medio de la cual reglamenta la Actividad de Reforestación Comercial.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto definir y reglamentar las plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales.

Artículo 2º. *Definiciones.* Para efectos de la presente ley se establecen las siguientes definiciones.

1. Actividad Forestal con fines comerciales: Es el cultivo de especies arbóreas de cualquier tamaño originado por la intervención directa del hombre con fines comerciales o industriales y que está en condiciones de producir madera, productos forestales no maderables y subproductos, en el ámbito definido en el artículo 1º de esta ley.

2. Sistema agroforestal: Se entiende por sistema agroforestal, la combinación en tiempo y espacio de plantaciones forestales con fines comerciales asociadas con cultivos agrícolas o actividades pecuarias, en el ámbito definido en el artículo 1º de esta ley.

3. Vuelo forestal: Es el volumen aprovechable sobre el cual el titular o el propietario de un cultivo forestal con fines comerciales tiene derecho para constituir una garantía. Para todos los efectos jurídicos, se entiende que los árboles son bienes muebles por anticipación conforme lo establecido en el artículo 659 del Código Civil.

4. Certificado de Incentivo Forestal (CIF) para apoyo de programas de reforestación comercial: Es el documento que otorga a su titular el derecho a obtener directamente, al momento de su presentación, los apoyos o incentivos económicos que otorga el Gobierno Nacional para promover las actividades forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales.

5. Remisión de movilización: Es el documento en el que se registra la movilización de madera o de productos forestales de transformación primaria provenientes de actividades forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales debidamente registrados.

Artículo 3º. *Atribuciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.* El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como organismo rector

de la producción agropecuaria, forestal y pesquera, es la única entidad competente para formular las políticas del sector forestal comercial y sistemas agroforestales, así como el otorgamiento y reglamentación del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), para apoyo de programas de reforestación comercial.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural asumirá las funciones atribuidas en la Ley 139 de 1994 a las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables en relación con el Certificado de Incentivo Forestal (CIF), para apoyo de programas de reforestación comercial, en un plazo no mayor de tres (3) meses a partir de la vigencia de la presente ley. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural determinará anualmente la distribución del presupuesto asignado para este incentivo.

Parágrafo 2°. Las entidades competentes para la administración y manejo de los recursos naturales renovables, mantendrán las competencias atribuidas por la Ley 139 de 1994, en relación con el Certificado de Incentivo Forestal (CIF), para el apoyo de programas de plantaciones de carácter protector.

Parágrafo 3°. Las compensaciones forestales exigidas por la autoridad ambiental competente a través de las licencias ambientales, no tendrán derecho al Certificado de Incentivo Forestal (CIF).

Parágrafo 4°. Promover y estimular la asociación de pequeños productores para el desarrollo, aprovechamiento e industrialización de las plantaciones forestales, mediante transferencia de tecnología, acceso al crédito de fomento y aplicación del CIF. Así mismo, se precisa que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial conservará su competencia en materia ambiental.

Parágrafo transitorio. *Requisitos y condiciones al Certificado de Incentivo Forestal (CIF)*. En un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional presentará al Congreso de la República, un proyecto de ley que establezca claramente las condiciones objetivas que permitan la selección de los beneficiarios del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), en condiciones de igualdad. Entre la vigencia de la presente ley y la expedición de la ley de que trata el presente parágrafo transitorio, se aplicarán los requisitos y condiciones consagrados en la Ley 139 de 1994, con relación al acceso al Certificado de Incentivo Forestal.

Artículo 4°. *Registro*. Todo cultivo forestal o sistema agroforestal con fines comerciales nuevo o existente para el momento de la expedición de la presente ley será registrado ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural si el cultivo forestal es de diez hectáreas o más, o ante las Unidades Municipales de Asistencia Técnica Municipal (Umata) o quien haga sus veces en casos de cultivo de menor extensión, una vez realizado el registro de las actividades forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales, no se podrán modificar o establecer restricciones o limitaciones al aprovechamiento

de las actividades o sistemas aludidos; en consecuencia, ninguna entidad pública podrá impedir su aprovechamiento comercial.

El registro se efectuará por una sola vez, previa verificación de la información aportada y visita al lugar del establecimiento de la plantación. A cada sistema agroforestal o cultivo forestal con fines comerciales se le asignará un número consecutivo que se adicionará a continuación del Número de Identificación Tributaria (NIT) o del número de cédula de ciudadanía del titular del registro, según sea el caso.

Parágrafo 1°. Sólo podrá ser titular del registro aquel que goce de algún derecho real sobre el predio que le permita usar y gozar del mismo, al igual que el poseedor regular del inmueble, o el tenedor que lo ostente en legal forma.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad delegada a nivel territorial de efectuar el registro, deberá reportar dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año a las Corporaciones Autónomas Regionales o de Desarrollo Sostenible y al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), los registros de los sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales que hayan efectuado durante el correspondiente año.

Parágrafo 3°. El registro de las plantaciones protectoras-productoras será efectuando ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o ante la entidad delegada por dicho ministerio; el de las plantaciones con fines de conservación por las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 5°. *Libre aprovechamiento y movilización*. Las prácticas de aprovechamiento y movilización de los productos de las plantaciones forestales comerciales y de los sistemas agroforestales comerciales no requerirán autorización por parte de la autoridad ambiental y corresponderá al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su reglamentación.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando para la siembra, manejo, aprovechamiento o movilización de los productos de las plantaciones forestales comerciales y de los sistemas agroforestales con fines comerciales, se requiera del aprovechamiento y uso de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

Artículo 6°. *Sistemas de Control*. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, implementará un Sistema de Control de conformidad con lo consagrado en esta ley y las normas existentes sobre el tema, el cual permitirá garantizar el debido aprovechamiento de los productos de las plantaciones comerciales forestales y de los sistemas agroforestales. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones de evaluación, seguimiento y control establecido en otras entidades públicas.

Este Sistema de Control, establecerá mecanismos de identificación de los productos provenientes de las plantaciones forestales comerciales y de los

sistemas agroforestales con fines comerciales, e incluirá métodos de control desde el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad, su aprovechamiento, movilización y comercialización, el cual deberá ser adoptado por los titulares de los registros.

Así mismo, implementará un medio de información actualizado permanente, que contenga aspectos tales como número de registro del cultivo o sistema agroforestal, ubicación, áreas y especies registradas, sembradas y aprovechadas, nombre e identificación del propietario o tenedor del predio y de la plantación, volúmenes y descripción de los productos, origen, ruta y destinos de comercialización, modo de transporte e identificación del vehículo y del transportador, entre otros. Estos sistemas de control e información, se desarrollarán bajo el principio de transparencia y autorregulación, por lo cual esta información será pública y de fácil acceso.

Parágrafo. Los transportadores, para la movilización de los productos de plantaciones forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales, deberán portar copia del registro y el original de la remisión. Lo anterior, sin perjuicio de los controles que por competencia, tienen las autoridades ambientales y de policía.

Artículo 7°. *Protección de bosques naturales y ecosistemas estratégicos.* No podrán establecerse cultivos forestales o sistemas agroforestales con fines comerciales en bosques naturales, áreas forestales protectoras, áreas de manejo especial o cualquier otra categoría de manejo, conservación o protección que excluya dicha actividad, así como ecosistemas estratégicos, tales como páramos, manglares, humedales.

Artículo 8°. *Caminos forestales.* Los caminos necesarios para adelantar el aprovechamiento forestal dentro de los cultivos forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales son parte integrante de estos y no estarán sometidos a permisos o requisitos adicionales distintos a los previstos en la presente ley.

Parágrafo. Sin perjuicio de lo anterior, cuando para la construcción de una carretera se requiera del uso o afectación de recursos naturales renovables, se deberán tramitar y obtener ante las autoridades ambientales competentes las autorizaciones o permisos correspondientes.

Artículo 9°. *Zonas potenciales para desarrollar actividades de reforestación comercial.* Para efectos de planificar las actividades de reforestación comercial, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que este delegue, informará cuales son las zonas potenciales para adelantar el desarrollo de estos cultivos. Lo anterior, sin perjuicio de las competencias constitucionales y legales que sobre la materia tienen los Concejos Municipales.

Artículo 10. *Garantías.* El volumen aprovechable o vuelo forestal constituye garantía real para transacciones crediticias u otras operaciones financieras; esta norma rige únicamente para las plantaciones forestales comerciales y sistemas agroforestales con fines comerciales.

Artículo 11. *Autoridad fitosanitaria.* Para los efectos de las actividades forestales y sistemas agroforestales con fines comerciales el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es la entidad competente para regular las actividades de control, prevención y erradicación de plagas y enfermedades.

Artículo 12. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga el parágrafo del artículo 6° y el artículo 16 de la Ley 139 de 1994 y todas las demás normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

CONCILIADOR SENADO

Manuel Guillermo Mora Jaramillo,

Senador de la República.

CONCILIADOR CÁMARA

Bladimiro Nicolás Cuello Daza,

Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara, por la cual se establece el régimen de insolvencia para la persona natural no comerciante.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Palabras del honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Efraín José Cepeda Sarabia:

Para dejar Constancia que la Bancada del Partido Conservador, está casi completa a esta hora de la madrugada votando los Proyectos.

Y segundo, para decirle que este es un Proyecto del Partido Liberal, que el Partido Liberal no está en el recinto y sin embargo aquí está el Partido Conservador apoyando ese Proyecto.

Por eso los estamos invitando a que entraran y ojalá, y ojalá el Partido Liberal entre a apoyar estos Proyectos, su propio Proyecto que creo que no deben dejar hundir y las otras conciliaciones que nos faltan, ya vamos a terminar, pero Presidente la Bancada del Partido Conservador, está votando el Proyecto del Partido Liberal no está en el recinto muchas gracias, señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Luis Élder Arenas Parra:

Gracias señor Presidente, para dejar Constancia también que nuestro Partido de la U, se encuentra aquí presente votando un Proyecto que es de un Representante del Partido Liberal, cómo me encantaría, que además es hijo de un ex Presidente Liberal, director del Partido, entonces me parece que es importante que vengan y se solidaricen por lo menos en esta oportunidad los liberales con su Colega.

La Presidencia manifiesta:

Yo invito a los Colegas que no hagamos más comentarios sobre ese tema, vamos a votar, no, no

damos la palabra para hablar de esos temas, vamos a tratar de sacar esta iniciativa importante y que lo que le falta es precisamente la conciliación que ya está aquí y sabemos los esfuerzos que ha hecho el Representante Simón Gaviria para sacar adelante este proyecto.

Leído y cerrada la discusión del Informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 50

Por el no: 2

TOTAL: 52

Votación nominal al Informe de Conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara

“por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural no Comerciante”.

Honorables Senadores por el sí:

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Medellín Darío
 Arenas Parra Luis Elmer
 Ballesteros Bernier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Bernal Bacca Tulio César
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Canal Albán Jaime Ernesto
 Cárdenas Ortiz Carlos
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guevara Jorge Eliécer
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Iragorri Hormaza Aurelio

Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Óscar Darío
 Restrepo Betancur Luzelena
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Salazar Cruz José Darío
 Schultz Navarro Charles William
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Trujillo Sarmiento Jorge Antonio
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Yepes Alzate Ómar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad

Votación nominal al Informe de Conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara

“por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural no Comerciante”.

Honorables Senadores por el no:

Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Velásquez Reyes Víctor.
 17. XII. 2009

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 055 DE 2008 CÁMARA 346 DE 2009 SENADO

por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante.

Bogotá D. C., diciembre 10 de 2009

Doctores

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Senado de la República

ÉDGAR GÓMEZ

Presidente

Cámara de Representantes

Ciudad

De conformidad con el artículo 161 de la Constitución Política y la designación hecha por las mesas directivas de ambas corporaciones, rendimos el informe de conciliación al Proyecto de ley número 346 de 2009 Senado, 055 de 2008 Cámara, *por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona natural No Comerciante* acogiendo como

texto conciliado el aprobado en sesión plenaria del Senado de la República el día 16 de diciembre de 2009.

**PROYECTO DE LEY NÚMERO 346 DE 2009
SENADO, 055 DE 2008 CÁMARA**

por la cual se establece el Régimen de Insolvencia para la Persona Natural No Comerciante.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Finalidad del Régimen de Insolvencia Económica para la Persona Natural No Comerciante.

El régimen de insolvencia regulado en la presente ley tiene por objeto permitirle al deudor persona natural no comerciante, acogerse a un procedimiento legal que le permita mediante un trámite de negociación de deudas en audiencia de conciliación extrajudicial celebrar un acuerdo de pago con sus acreedores y cumplir así con sus obligaciones pecuniarias pendientes sin importar su naturaleza, salvo las originadas en obligaciones alimentarias, ni los procesos ejecutivos correspondientes a las mismas.

El régimen de insolvencia económica buscará, además, promover siempre la buena fe en las relaciones financieras y comerciales de la persona natural no comerciante.

Artículo 2°. Ámbito de Aplicación.

Estarán sometidas al régimen de insolvencia contemplado en la presente ley las personas naturales no comerciantes que tengan su domicilio en el país.

Artículo 3°. Principios del Régimen de Insolvencia para las Personas Naturales No Comerciantes.

El régimen de insolvencia está orientado por los siguientes principios:

1. Universalidad: La totalidad de los bienes del deudor quedarán vinculados al procedimiento de insolvencia, a partir de su iniciación.

2. Colectividad: La totalidad de los acreedores del deudor en crisis deben concurrir al proceso concursal.

3. Igualdad: Tratamiento equitativo a todos los acreedores que concurren al procedimiento de insolvencia, sin perjuicio de la aplicación de las reglas sobre prelación legal de créditos.

4. Eficacia: Maximización de los resultados del procedimiento de insolvencia, en beneficio real y material tanto del deudor como de sus acreedores.

5. Celeridad: Brevedad en los términos previstos dentro del procedimiento de insolvencia.

6. Transparencia: El deudor deberá proporcionar la información solicitada por el conciliador o el Juez según sea el caso, de manera oportuna, transparente y comparable, permitiendo el acceso a ella en cualquier oportunidad del procedimiento. Por su parte, el acreedor deberá suministrar al procedimiento de insolvencia la totalidad de la información relacionada con el crédito, sus intereses y sus garantías.

7. Buena fe: Las actuaciones en el curso del procedimiento de insolvencia deberán estar investidas

de la buena fe tanto del deudor como de los acreedores y demás sujetos intervinientes quienes deberán propiciar la negociación no litigiosa, pública e informada en relación con las deudas y bienes del deudor.

8. Publicidad: Divulgación oportuna del inicio del procedimiento de insolvencia así como del resultado del trámite de negociación de deudas y del correspondiente acuerdo de pagos o de su fracaso, según sea el caso, para información del público interesado.

9. Equilibrio: Se protegerán los derechos del deudor y del acreedor para que puedan acceder en igualdad de condiciones al procedimiento de insolvencia.

10. Simplicidad: El procedimiento deberá ser simple y fácil, ajeno a la litigiosidad, claro, preciso y breve en etapas y en trámites.

11. Prevalencia de los derechos fundamentales: Durante el curso del procedimiento de insolvencia prevalecerán los derechos constitucionales fundamentales y el derecho sustancial sobre el procesal.

Artículo 4°. Supuestos de Insolvencia económica. Para los fines previstos en esta ley, se entenderá que la persona natural no comerciante podrá acogerse al procedimiento de insolvencia contemplado en esta ley, cuando como deudor se encuentre en situación de cesación de pagos.

El deudor estará en cesación de pagos cuando incumpla el pago de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores por más de **noventa (90)** días, o cursen en su contra una o más demandas de ejecución o de jurisdicción coactiva exigiendo el pago de alguna de sus obligaciones.

Parágrafo 1°. En cualquier caso, el valor porcentual de las obligaciones con cesación de pagos o reclamadas judicial o coactivamente, deberán representar no menos del cincuenta Por ciento (50%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley.

Parágrafo 2°. Para todos los efectos de esta ley, se excluyen del cómputo del derecho de voto y del porcentaje para determinar la cesación de pagos, los créditos a favor del cónyuge o compañero permanente del deudor o sus parientes en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, así como también los créditos a favor de sociedades controladas por cualquiera de estos.

Artículo 5°. Competencia de los Conciliadores. Tratándose de deudores personas naturales no comerciantes, la solicitud para dar inicio al procedimiento de insolvencia podrá ser presentada ante cualquiera de los Centros de Conciliación del lugar del domicilio del deudor, que se encuentren debidamente autorizados por el Ministerio del Interior y de Justicia, incluidas las Notarías y estos operarán en los términos fijados por la Ley 640 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.

Los Conciliadores en uso de las facultades conferidas por el inciso 3° del artículo 116 de la Constitución Política, conocerán de los procedimientos de

insolvencia. No obstante cuando en el desarrollo del procedimiento de insolvencia se presenten situaciones que superen las atribuciones o la competencia conferida legalmente al Conciliador, dicha situación será resuelta mediante el trámite de proceso verbal sumario de única instancia ante el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor.

Artículo 6°. Competencia de la Jurisdicción Civil. Conocerá, en única instancia de las controversias contenciosas previstas en esta ley, el Juez Civil Municipal del domicilio del deudor, a través del proceso verbal sumario en los siguientes casos:

a) Cuando así lo disponga la presente ley por presentarse situaciones en desarrollo del procedimiento de insolvencia que superen las atribuciones o la competencia conferida legalmente al Conciliador.

b) Cuando el acuerdo de pagos que resulte del procedimiento de insolvencia sea impugnado. Los jueces civiles deberán dar prelación a los procedimientos de insolvencia que les sean dados a conocer, sobre los demás procesos que en materia civil les competen.

Parágrafo 1°. El Juez Civil Municipal que conozca la primera de las controversias que se susciten en el trámite previsto en esta ley, conocerá de manera privativa de todas las demás controversias que se presenten durante el trámite o ejecución del acuerdo. En estos eventos no habrá lugar a reparto.

Parágrafo 2°. El Ministerio Público podrá hacerse presente a lo largo de todo el procedimiento de insolvencia, debiendo hacerlo en los casos en que se discutan obligaciones de jurisdicción coactiva o reclamación de alimentos.

Artículo 7°. Gratuidad. Los trámites inherentes a los procedimientos de insolvencia que se celebren ante funcionarios públicos facultados para conciliar, ante centros de conciliación de consultorios jurídicos de facultades de derecho y de las entidades públicas serán gratuitos. Los Notarios y los Centros de Conciliación privados podrán cobrar por sus servicios de conformidad con el marco tarifario que establezca el Gobierno Nacional.

Artículo 8°. Tarifa para Centros de Conciliación remunerados. El Gobierno Nacional reglamentará el marco dentro del cual los centros de conciliación remunerados, los abogados inscritos en estos y los notarios, fijarán las tarifas para la prestación del servicio de conciliación. En todo caso, para el cálculo de costos se tendrá en cuenta el monto total de las obligaciones por concepto de capital así como los ingresos del deudor.

Artículo 9°. Facultades y Atribuciones del Conciliador. Para los efectos de la presente ley, el Conciliador, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones:

1. Citar al deudor y a sus acreedores de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

2. Citar por escrito a quienes, en su criterio, deban asistir a la audiencia.

3. Ilustrar a los comparecientes sobre el objeto, alcance y límites del procedimiento de insolvencia, del trámite de negociación de deudas y del acuerdo de pagos.

4. Verificar los supuestos de insolvencia previstos en esta ley y el suministro de toda la información que de acuerdo con la misma deba aportar el deudor.

5. Solicitar la información que considere necesaria para la adecuada orientación del trámite de negociación de deudas.

6. Actuar como Conciliador en el curso del procedimiento de insolvencia.

7. Motivar a las partes para que presenten fórmulas de arreglo con base en la información financiera del deudor y la propuesta de negociación presentada por el mismo en la audiencia.

8. Velar porque el acuerdo de pagos al que lleguen el deudor y sus acreedores, cumpla con los requisitos de celebración y contenido exigidos en la presente ley y formular las propuestas de arreglo que en ese sentido, estime necesarias, dejando constancia de ello, en el acta respectiva.

9. Levantar las actas de las audiencias que se celebren en desarrollo de este procedimiento y llevar el registro de mismas.

10. Registrar el acta de la audiencia de conciliación de conformidad con lo previsto en esta ley.

11. Certificar el fracaso de la negociación, la celebración del acuerdo y la declaratoria del cumplimiento o incumplimiento del mismo.

12. Con base en la información presentada por el deudor en la solicitud y demás elementos aportados durante el trámite, elaborar el proyecto de calificación y graduación de acreencias de conformidad con lo establecido sobre prelación de créditos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.

Parágrafo. Es deber del Conciliador velar por que no se menoscaben los derechos ciertos e indiscutibles, así como los derechos mínimos e intransigibles protegidos constitucionalmente.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE INSOLVENCIA

CAPÍTULO II

Trámite de negociación de deudas

Artículo 10. Requisitos de la Solicitud de Trámite de Negociación de Deudas. La solicitud de trámite de negociación de deudas podrá ser presentada directamente por el deudor o a través de apoderado, la cual se entiende hecha bajo la gravedad del juramento y a ella se deberá anexar los siguientes documentos:

1. Un informe que indique de manera precisa las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.

2. La propuesta para la negociación de deudas que debe ser clara, expresa objetiva, fundada acorde con su estado patrimonial y con su pasado patrimonial y crediticio.

3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señala el Título XL en los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía y naturaleza de los cré-

ditos, tasas de interés, documentos en que consten, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento; nombre y domicilio y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo.

4. Una relación completa y detallada de sus activos: incluidos los que posea en el exterior, indicando valores y los datos necesarios para su identificación así como la información detallada de los gravámenes, afectaciones y medidas cautelares que pesen sobre ellos y una relación de los activos que haya enajenado o transferido a cualquier título dentro de los seis (6) meses anteriores a la solicitud del trámite de insolvencia.

5. Una relación de los procesos judiciales y de cualquier procedimiento o actuación administrativa de carácter patrimonial que adelante el deudor o que curse contra él, indicando el juzgado o la oficina donde están radicados y su estado actual.

6. Certificación expedida por un Contador Público Independiente, en la cual además de dejar constancia del cumplimiento de los requisitos previstos en esta ley en cuanto a vencimiento de las obligaciones, monto, relación de las obligaciones vencidas con el total del pasivo y relación activo-pasivo, manifieste expresamente que está libre de impedimentos frente al deudor.

7. Certificación de los ingresos del deudor expedida por el empleador del solicitante cuando exista un contrato laboral vigente o por un contador público en caso de que sea trabajador independiente.

8. Relación debidamente sustentada respecto del monto al que ascienden los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, si las hubiese.

9. Monto de las obligaciones que el deudor debe continuar sufragando durante el proceso de negociación, para la adecuada conservación de sus bienes y la debida atención de los gastos del proceso.

10. Información relativa a si tiene o no sociedad conyugal vigente. En el evento en que haya existido sociedad conyugal, deberá informar cuándo inició y cuándo terminó y si ocurrió dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud de insolvencia deberá adjuntar copia de la escritura pública de la liquidación sociedad conyugal o en su defecto copia de la sentencia judicial proferida en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal adelantada ante autoridad judicial. En caso que se haya dado separación de bienes sin liquidación de la sociedad conyugal, igualmente dentro de los dos (2) años anteriores a la solicitud de insolvencia, deberá informar la fecha en que se dio y adjuntar la relación de bienes con el valor comercial estimado que fueron objeto de entrega.

Parágrafo 1º. Los formatos necesarios para diligenciar la información correspondiente a los anteriores literales podrán ser descargados por vía electrónica de manera gratuita en la página web del Ministerio del Interior y de Justicia y de los Centros de Conciliación de todo el país.

Parágrafo 2º. La relación de acreedores y de activos deberá hacerse con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

Parágrafo 3º. Las declaraciones hechas por el deudor en cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se entenderán rendidas bajo la gravedad del juramento y en la solicitud deberá incluirse expresamente la manifestación de que no se ha incurrido en omisiones, imprecisiones o errores que impidan conocer su verdadera situación financiera y su capacidad de pago.

Artículo 11. Intercambio de activos. El deudor podrá incluir dentro de su propuesta de negociación de deudas el intercambio de activos propios como fórmula de pago parcial o total de una o varias de sus obligaciones. En tal caso el Conciliador designará un perito idóneo para avaluar el bien que el deudor entrega en dación en pago para que dentro del término máximo de cinco (5) días hábiles emita su peritaje sobre el bien propuesto. Cuando el avalúo del bien supere el valor de las obligaciones del deudor, este podrá solicitar por vía judicial el remate del mismo, caso en el cual podrá recibir a su favor, el saldo o remanente en dinero o en especie, según sea el caso, en este último caso igualmente debe mediar avalúo de un perito idóneo.

Parágrafo. El Gobierno Nacional determinará los parámetros que deberán tenerse en cuenta para la valoración de los activos, en tal sentido integrará listas de peritos evaluadores orientados a prestar sus servicios dentro de los procedimientos de insolvencia.

Artículo 12. Decisión de la Solicitud de Trámite de Negociación de Deudas. Presentada la solicitud de trámite de negociación de deudas y verificado el cumplimiento de los requisitos por parte del Conciliador, o si es corregida por el solicitante dentro del término legal, en cuanto a los defectos señalados por el Conciliador y sufragados previamente los costos del trámite cuando sea del caso, a más tardar al día hábil siguiente de la presentación de la solicitud, el Conciliador la aceptará y dará inicio al trámite de negociación de deudas.

El cargo de Conciliador es de obligatoria aceptación dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación del encargo, so pena de ser excluido de la lista. En el evento en que el Conciliador se encuentre impedido y no lo declare podrá ser recusado por las causales previstas en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la iniciación del trámite de negociación de deudas, el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones con corte a esa fecha, en la que deberá incluir sus acreencias conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

El Conciliador dispondrá de cinco (5) días hábiles para revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley respecto de la solicitud del trámite de negociación de deudas. Si dicha solicitud no cumple las exigencias requeridas, el Conciliador

inmediatamente señalará los defectos de que adolece y otorgará al deudor un plazo hasta de cinco (5) días hábiles para que lo corrija.

Si dentro del plazo otorgado el peticionario no subsana los defectos de la solicitud, esta será rechazada definitivamente. Contra esta decisión sólo procederá el recurso de reposición ante el mismo Conciliador.

Artículo 13. Incidente de Revisión. Cuando el Conciliador o cualquiera de los acreedores advierta que el deudor omitió relacionar obligaciones o bienes, el Conciliador oficiará al Juez Civil Municipal de conocimiento **de conformidad con el artículo 6° de la presente ley** para que dentro del trámite del proceso verbal sumario revise el expediente y, si es del caso, resuelva declarar fracasado el trámite de negociación de deudas o declare incumplido el acuerdo, caso en el cual procederá a actuar de conformidad con lo establecido en la presente ley. En este caso, los procesos ejecutivos que cursen contra el deudor, continuarán inmediatamente su trámite.

Artículo 14. Aceptación de la Solicitud de Trámite de Negociación de Deudas. Una vez el Conciliador verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley en la solicitud del trámite de negociación de deudas y el deudor haya sufragado los costos cuando sea del caso, el Conciliador designado por el Centro de Conciliación la aceptará y dará inicio al trámite de negociación de deudas.

Artículo 15. Término del Trámite de Negociación de Deudas. El término para llevar a cabo el trámite de negociación de deudas es de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la aceptación de la solicitud prorrogable hasta por treinta (30) días más siempre que así lo soliciten el deudor y siquiera uno de los acreedores de los créditos incluidos en la relación definitiva de acreencias.

Artículo 16. Efectos de la iniciación del Trámite de Negociación de Deudas. A partir de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas se suspende el cobro de cualquier tipo de interés sobre las obligaciones objeto del procedimiento de insolvencia, así como de cuotas de administración, manejo o cobros similares que de cualquier modo el acreedor pretenda hacer exigible al deudor.

Tampoco podrá admitirse o continuarse acciones civiles ejecutivas, de restitución de bienes o de jurisdicción coactiva en contra del deudor quedando este facultado para alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para la cual bastará la certificación que expida el Centro de Conciliación sobre la iniciación del trámite de negociación de deudas.

De existir otros demandados en los procesos ejecutivos en curso se podrán solicitar y practicar medidas cautelares sobre bienes de propiedad de aquellos, salvo lo dispuesto por el artículo 519 del Código de Procedimiento Civil.

Para tal fin, el Conciliador oficiará al día siguiente de la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud así como a cualquier otro que indique el deudor o los acreedores comunicando la aceptación del trá-

mite de negociación de deudas, quedando el proceso suspendido a partir de la fecha de radicación en el juzgado correspondiente, del oficio en que el conciliador comunique dicha aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad de las actuaciones que se cumplan dentro del proceso a partir de dicha fecha de entrega.

Contra los codeudores o garantes o en general contra cualquiera que haya garantizado obligaciones del deudor, se podrán adelantar acciones civiles ejecutivas o de jurisdicción coactiva únicamente hasta la práctica de medidas cautelares.

En los eventos de fracaso del trámite de negociación de deudas o terminación del acuerdo por incumplimiento del deudor y de haberse expresado en la acción ejecutiva la reserva de solidaridad respecto del deudor, podrá el demandante vincular al deudor al correspondiente proceso en cualquier etapa del mismo quien se entenderá vinculado al proceso con la simple adición del mandamiento de pago o auto admisorio de la demanda.

Decretada la vinculación del deudor al proceso, la actuación frente a los demás demandados se suspenderá sin perjuicio de la solicitud y práctica de medidas cautelares sobre bienes de propiedad de los demás demandados y le será notificado al nuevo demandado el mandamiento de pago o auto admisorio conforme lo dispuesto por el Código de Procedimiento Civil, permitiéndole alcanzar la etapa procesal en que se encuentre el respectivo trámite frente a los demás demandados. El Juez velará por la adecuación del trámite en cada caso. Ajustado el trámite, la actuación contra todos los demandados continuará conjuntamente.

Cuando haya medidas cautelares sobre los bienes del deudor, el Conciliador enviará el expediente al Juez Civil asignado por reparto, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del Conciliador y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad, debidamente motivada.

Cuando venza el plazo señalado para celebrar el Acuerdo el Conciliador informará a los Jueces de conocimiento de los procesos judiciales señalados en la solicitud de negociación de deudas, las results del procedimiento de insolvencia, así como a cualquier otro que indique el deudor o acreedores dando cuenta de los resultados de la negociación.

El Juez Civil que conozca de las acciones que cursen en contra del deudor mediante auto que será notificado personalmente a los accionantes, informará del inicio del procedimiento de insolvencia. Dentro del término de ejecutoria de ese auto, el accionante podrá desistir de la acción ejecutiva en contra del deudor continuándola contra sus garantes o codeudores sin que por este desistimiento se condene en costas y perjuicios al demandante y el Juez de conocimiento informará de tal hecho al Conciliador dentro del trámite de negociación de deudas, a efectos de sustraer de dicho trámite la obligación

comprendida dentro del desistimiento. En este sentido se entiende adicionado el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil.

Las personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos domiciliarios al deudor admitido al trámite de negociación de deudas, no podrán suspender la prestación de aquellos por causa de tener créditos insolutos a su favor. Si la prestación estuviera suspendida, estarán obligadas a restablecerla, so pena de responder por los perjuicios que se ocasionen. El valor de los nuevos servicios que se presenten a partir de aceptación del trámite de negociación de deudas, se pagarán de manera preferente.

El Juez declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en los anteriores incisos, por auto que no tendrá recurso alguno.

Parágrafo. Los gastos necesarios para la subsistencia del deudor y de las personas a su cargo, así como las obligaciones que este debe continuar pagando durante el procedimiento de insolvencia serán pagados de preferencia y no estarán sujetos al sistema que en el acuerdo de pago se establezca para las demás acreencias. El desconocimiento de esta disposición conllevará al fracaso del procedimiento de insolvencia.

Artículo 17. Procesos Ejecutivos Alimentarios en Curso. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los procesos ejecutivos alimentarios que se encuentren en curso al momento de aceptarse la solicitud del trámite de negociación de deudas, los cuales continuarán adelantándose conforme al procedimiento previsto en la ley, sin que sea procedente decretar la suspensión o levantamiento de las medidas cautelares decretadas en razón al inicio del trámite de negociación de deudas.

En el caso particular de este tipo de procesos, el demandante deberá hacerse parte en el trámite de negociación de deudas y continuar con el proceso ejecutivo de alimentos.

En caso de llegar a desembargarse bienes o de quedar un remanente del producto de los embargados o subastados dentro del proceso ejecutivo de alimentos, estos serán puestos a disposición del despacho que haya embargado el remanente o del Juez cuyo embargo haya sido desplazado por el de alimentos y en todo caso, se informará de ello al Conciliador que tenga a su cargo el procedimiento de insolvencia.

Artículo 18. Notificación del inicio del Trámite de Negociación de Deudas. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del Trámite de Negociación de Deudas, el Conciliador, dejando constancia de ello, informará por escrito enviado mediante correo certificado y publicado en la página web del Centro de Conciliación a todos los acreedores relacionados por el deudor acerca de la aceptación de la solicitud, indicándoles el monto por el que fueron relacionados y la fecha en que se llevará a cabo la Audiencia de negociación de deudas.

Cuando el acreedor sea una entidad comercial o financiera o una entidad de servicios públicos domiciliarios, una vez sea debidamente notificado su

representante legal, deberá hacerse presente dentro del trámite de negociación de deudas directamente o mediante apoderado debidamente acreditado y con poder especial amplio y suficiente para tomar decisiones sobre las solicitudes de refinanciación, de revisión de intereses, de plazos, de intercambio de activos, de dación en pago y demás alternativas que le eleve el deudor dentro del procedimiento de insolvencia.

Efectuada la notificación en debida forma al representante legal de la entidad comercial, financiera o de servicios públicos domiciliarios sin que este o su apoderado comparezcan al trámite de negociación de deudas, se entenderá efectuado su allanamiento a las decisiones que resulten incorporadas en el acuerdo de pago, así como su aceptación tácita de los demás efectos del mismo.

Artículo 19. Restricciones a la solicitud de trámite de negociación de deudas. El Juez a solicitud del conciliador declarará fracasado el trámite de negociación de deudas una vez verifique que se cumple alguna de las siguientes causales y obrará de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la presente ley:

1. Si se demuestra que dentro de los seis (6) meses anteriores a la aceptación de la solicitud el deudor gravó o transfirió a cualquier título bienes sujetos a registro, a juicio de un perito en detrimento de la prenda general de los acreedores.

2. Si se demuestra que el deudor fingió una separación de bienes de su cónyuge o traspasó a cualquier otra persona la titularidad de uno o varios de sus bienes que representen más del diez por ciento 10% del total de sus activos con antelación a la fecha de la solicitud del trámite de negociación de deudas, con el fin de insolventarse.

Artículo 20. Fecha de Fijación de la Audiencia de Negociación de Deudas. La Audiencia de negociación de deudas deberá celebrarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la aceptación de la solicitud y su notificación se realizará en los mismos términos del artículo 18 de la presente ley.

Artículo 21. Desarrollo de la Audiencia de Negociación de Deudas.

1. Como primer punto para el desarrollo de la Audiencia, el Conciliador pondrá en conocimiento de los acreedores, la relación detallada de las acreencias y los activos y les preguntará si están de acuerdo con la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones relacionadas por parte del deudor y si tienen dudas o discrepancias con relación a las propias u otras acreencias. Si no se presentaren objeciones, dicha relación constituirá la relación definitiva de acreencias.

2. De existir discrepancias, el Conciliador instará a las partes a fin de que precisen su reparo. En el evento que existieren discrepancias con relación a la existencia, naturaleza o cuantía de una acreencia, el Conciliador increpará a las partes a fin de que precisen su reparo y al acreedor objetado, para que indique la fuente, naturaleza y causa de la obligación.

3. El Conciliador propiciará fórmulas de arreglo preservando la finalidad y los principios del régimen de insolvencia en desarrollo de lo cual podrá requerir la presentación de documentos o simple prueba sumaria que dé cuenta del origen, existencia, cuantía y naturaleza de la obligación, para lo cual podrá suspender la Audiencia.

4. Si reanudada la audiencia, las objeciones no fueren conciliadas, el Conciliador declarará fracasado el trámite de negociación de deudas y procederá en la forma descrita en el artículo 27 de la presente ley.

5. Si no hay inconformidad con relación a la existencia, cuantía y naturaleza de las obligaciones o las objeciones fueren conciliadas, habrá lugar a considerar la propuesta del deudor.

6. El Conciliador solicitará al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones.

7. Presentada la propuesta por parte del deudor el Conciliador la pondrá a consideración de los acreedores a fin de que expresen sus opiniones con relación a ella.

8. El Conciliador preguntará al deudor y a los acreedores acerca de la propuesta y las contrapropuestas que vayan surgiendo y podrá formular otras alternativas de arreglo.

9. Si no se llegare a un Acuerdo en la misma Reunión y siempre que se advierta una posibilidad objetiva de arreglo, el Conciliador podrá suspender la Audiencia y la reanudará a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

10. En todo caso, las deliberaciones no podrán extenderse más allá del término previsto en el artículo 15 de esta ley. En caso contrario se dará por fracasado el Acuerdo de Negociación de Deudas.

Artículo 22. Suspensión de la Audiencia de Negociación de Deudas. La audiencia de negociación de deudas podrá suspenderse las veces que sea necesario en los eventos previstos en el artículo anterior. En todo caso, el trámite de negociación de deudas no podrá extenderse más allá del término previsto en el artículo 15 de esta ley.

El Conciliador decretará la suspensión en forma motivada por considerarlo necesario o a solicitud del deudor.

La Audiencia se reanudará a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente para aportar los documentos y adelantar nuevas deliberaciones.

Artículo 23. Decisión sobre objeciones. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suspensión de la Audiencia por la existencia de objeciones no conciliadas, el deudor o el acreedor objetantes podrán demandar, ante el Juez Civil Municipal de conocimiento, la resolución de la correspondiente objeción. Dicha demanda se adelantará a través del trámite del proceso verbal sumario, de única instancia, en el cual será procedente la acumulación de otra u otras objeciones que se hubieren presentado con ocasión del Trámite de Negociación de Deudas del mismo deudor, correspondiéndole al

Juez Civil Municipal que haya conocido de la primera objeción presentada, conocer de las restantes.

Contra la sentencia de objeciones no procederá recurso alguno. En firme la decisión correspondiente, se reanudará la Audiencia de que trata el artículo anterior con la realización de los ajustes a que haya lugar a la Relación de Acreencias actualizada presentada por el deudor, para que esta se tenga por definitiva.

Artículo 24. Acuerdo de Pago. El Acuerdo de Pago estará sujeto a las siguientes reglas:

1. Deberá celebrarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha en que se aceptó la solicitud de trámite de negociación de deudas o dentro del término de prórroga que contempla la presente ley.

2. Deberá ser aprobado por dos o más acreedores que representen más del cincuenta por ciento (50%) del monto total del capital de la deuda y deberá contar con la aceptación expresa del deudor. Para efectos de la mayoría decisoria se tomarán en cuenta únicamente los valores por capital, sin contemplar intereses, multas o sanciones de orden legal o convencional. En el caso de deudas contraídas en UVR, moneda extranjera o cualquier otra unidad de cuenta, se liquidarán en su equivalencia en pesos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a aquel en que se presente la solicitud.

3. Debe comprender y obligar a la totalidad de acreedores anteriores a la fecha de aceptación de la solicitud respecto de sus obligaciones que no hayan sido comprendidas en desistimientos conforme lo establecido por el inciso 7° del artículo 11 de la presente ley, aun cuando no hayan concurrido a la Audiencia o cuando habiéndolo hecho no hayan consentido el Acuerdo.

4. Respetará la prelación y privilegios señalados en la Ley Civil y dispondrá un mismo trato para todos los acreedores de una misma clase o grado.

5. A partir de la aceptación del trámite de negociación de deudas y hasta la celebración del acuerdo de pago o el transcurso del término previsto en el artículo 15 de la presente ley para llevar a cabo la negociación, se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

6. A partir de la aceptación del trámite de negociación de deudas se suspende el cobro de intereses, cuotas de administración de manejo o demás pagos exigidos inherentes a las obligaciones objeto del procedimiento de insolvencia.

Los intereses de plazo o de mora que se causen serán objeto de negociación por parte de los acreedores y el deudor, y se pagarán por este según se pacte en el acuerdo. Sin embargo, cuando el acuerdo de pagos sea suscrito dentro de los 60 días siguientes a la aceptación de la solicitud al trámite de negociación de deudas, no se cobraran los intereses de mora causados durante este periodo

En el evento que se declare el fracaso del trámite o del incumplimiento de las obligaciones pactadas en el acuerdo, el deudor deberá pagar los intereses que se hayan causado desde el inicio del trámite **hasta cuando se efectúe el pago**. Igualmente, las quitas y demás concesiones otorgadas por los acreedores al deudor quedarán sin efecto.

7. En ningún caso el Acuerdo de Pagos implicará novación de las obligaciones, salvo pacto en contrario aceptado de manera expresa por el deudor y por cada acreedor de manera individual o por la totalidad de acreedores.

8. En caso de dación en pago, intercambio de activos, sustitución o disminución de garantías se requerirá el consentimiento expreso del deudor y del respectivo acreedor, al igual que aquellos casos en que se rebaje el capital de la obligación.

9. De la audiencia se levantará un acta la cual será suscrita por el Conciliador y el deudor. Las partes podrán solicitar y obtener del respectivo Centro de Conciliación copia del acta contentiva del acuerdo en cualquier momento.

Parágrafo. El Acuerdo celebrado podrá ser objeto de reformas posteriores a solicitud del deudor y de los acreedores que representen no menos de una cuarta parte de los créditos insolutos, solicitud que deberá formularse ante el Centro de Conciliación que conoció del Trámite inicial, acompañada de la actualización de la relación definitiva de acreedores junto con la información relativa a las fechas y condiciones en que se hubieren realizado pagos a los créditos que fueron materia del Acuerdo de pago. Aceptada dicha solicitud se procederá por parte del Conciliador que designe el Centro a convocar a Audiencia de Modificación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y en ella se indagará en primer término a los acreedores sobre la conformidad en torno a la indicada actualización presentada y posteriormente se someterá a consideración la propuesta de modificación que presente el deudor, cuya aprobación y características se sujetará a las reglas previstas en el presente artículo. Si no se logra dicha aprobación, continuará vigente el Acuerdo anterior.

Artículo 25. Efectos de la celebración del Acuerdo de Pago. El Acuerdo de Pago podrá versar sobre cualquier tipo de obligación pecuniaria contraída por la persona natural no comerciante, incluidas aquellas en las que el Estado sea acreedor.

Si el acuerdo involucra actos jurídicos que afecten bienes sujetos a registro, se inscribirá copia del acta contentiva del Acuerdo, sin que sea necesario el otorgamiento de escritura pública. Las obligaciones derivadas del Acuerdo que deban instrumentarse en títulos valores estarán exentas del impuesto de timbre.

Cuando en ejecución del Acuerdo se deba realizar la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento o paz y salvo.

El Acuerdo de Pago será considerado un acto sin cuantía para efectos de timbre, derechos notariales

y, en general todos los impuestos y derechos que se pudieran originar con ocasión del registro para el caso de transferencia de bienes, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos.

Una vez celebrado el Acuerdo de Pago, los procesos de ejecución y de restitución continuarán suspendidos, hasta tanto se verifique el cumplimiento del Acuerdo o por el contrario, el desconocimiento del mismo.

El Acuerdo de Pago presta mérito ejecutivo, sin embargo las obligaciones contenidas en él no podrán demandarse a través de procesos civiles ejecutivos hasta tanto se declare de manera expresa el incumplimiento de lo acordado por parte del Conciliador designado por el Centro de Conciliación en el que se celebró el Acuerdo de Pago. Lo anterior sin perjuicio de los títulos valores originarios de las obligaciones objeto del acuerdo, caso en el cual los mismos podrán continuar su trámite directamente a instancias judiciales.

El Acuerdo de pago podrá disponer la obligación para los acreedores de solicitar al Juez, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su firma, el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro de los procesos ejecutivos en contra del deudor.

Las obligaciones contraídas por el deudor desde la fecha de aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, no harán parte del Acuerdo y deberán ser pagadas preferentemente y en las condiciones pactadas. **Sin embargo, el deudor no podrá otorgar garantías de cualquier naturaleza a favor de terceros, sin el consentimiento de los acreedores que representen la mitad más uno del valor de los pasivos. Igual regla aplicará a la adquisición de nuevos créditos de conformidad con la reglamentación que emita el Gobierno Nacional.** El incumplimiento de lo previsto en este inciso es causal de terminación del trámite de negociación de deudas y como consecuencia de ello, el acreedor podrá utilizar todos los mecanismos legales que tenga a su alcance para proteger su crédito.

El deudor podrá solicitar el inicio de un nuevo trámite de negociación de deudas, únicamente después de transcurridos seis (6) años desde la fecha de cumplimiento total del acuerdo anterior, situación debidamente certificada por el Centro de Conciliación y/o las Centrales de Información Financiera. Si el deudor no hubiere cumplido en su integridad el acuerdo celebrado, no podrá acogerse nuevamente a este procedimiento.

Artículo 26. Efectos en materia fiscal.

1. Intereses de las obligaciones fiscales administradas por la DIAN. Cuando un deudor persona natural no comerciante sea aceptado al trámite de negociación de deudas previsto en esta ley, deberá liquidar y pagar intereses de mora, por las obligaciones objeto del acuerdo de pago, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha de presentación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, observando las siguientes reglas:

a) En ningún caso la tasa de interés efectiva de las obligaciones fiscales podrá ser inferior a la tasa de interés efectiva más alta pactada a favor de cualquiera de los otros acreedores, ni inferior al IPC correspondiente a los doce (12) meses inmediatamente anteriores a la fecha en la cual se realicen los respectivos pagos.

b) La tasa de interés de las obligaciones fiscales será la que se pacte en el acuerdo de pago atendiendo a las condiciones financieras del deudor, para lo cual deberá existir el soporte idóneo que respalde la negociación de la tasa.

2. Intereses en caso de incumplimiento. Cuando el acuerdo de pago termine por incumplimiento por parte del deudor y las deudas fiscales no se hayan cancelado, respecto de la totalidad de los saldos adeudados de dichas obligaciones se aplicará la tasa de interés legal prevista en el Estatuto Tributario, en las condiciones establecidas por la DIAN.

3. Plazos para el pago de obligaciones fiscales en acuerdos de reestructuración. Los plazos que se estipulen en el Acuerdo de Pago para el pago de las obligaciones fiscales que hacen parte del mismo, podrán ser superiores a los plazos máximos previstos en el artículo 814 del Estatuto Tributario y estarán sujetos a las resultas del acuerdo, para lo cual deberá existir el soporte idóneo que respalde la negociación de la tasa.

Parágrafo. Sin perjuicio de la causación de intereses y de la actualización de que trata el artículo 867-1 del Estatuto Tributario, para la realización de pagos de las obligaciones fiscales se podrá acordar periodo de gracia hasta por un plazo máximo de dos (2) años, que se graduará en atención al monto de la deuda, de la situación financiera del deudor y de la viabilidad de la misma, siempre que los demás acreedores acuerden un periodo de gracia igual o superior al de las obligaciones fiscales, sin perjuicio de la prelación legal de los créditos.

Artículo 27. Fracaso de la Negociación. Si transcurrido el término previsto en el numeral 10 del artículo 22 no se celebra el Acuerdo de Pago, el Conciliador deberá informar de tal circunstancia, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que se declare el fracaso del Acuerdo, a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales indicados en la solicitud, así como a cualquier otro que indique el deudor o los acreedores, a fin de que continúen las acciones ejecutivas, de restitución y de jurisdicción coactiva que cursen en contra del deudor.

Los acreedores que al momento de la iniciación de la negociación no adelantaban procesos ejecutivos o de restitución en contra del deudor, quedan facultados para iniciar dichos procesos, o para vincular al deudor cuando estos se hayan iniciado en contra de sus codeudores o garantes de la forma establecida en la presente ley.

Artículo 28. Incumplimiento del Acuerdo de Pago por parte del Deudor. Si el deudor no cumple las obligaciones contraídas en el Acuerdo de Pago, a solicitud de cualquiera de los acreedores o a solicitud del mismo deudor, el Conciliador citará a nueva

Audiencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de tal solicitud a fin de revisar y estudiar por una sola vez la modificación del Acuerdo original.

La modificación estará sujeta a los requisitos generales de la celebración del Acuerdo de Pago dispuestos en el artículo 22 de la presente ley y el quórum se establecerá con base en los saldos insolutos de las obligaciones.

Si no se modifica el Acuerdo o si pactada la modificación, el deudor reincide en su incumplimiento, el Conciliador declarará incumplido dicho acuerdo. En este caso, y según lo previsto en el artículo anterior, el Conciliador informará al siguiente día hábil a los Jueces ante quienes cursen procesos en contra del deudor, caso en el cual continuarán de manera inmediata los procesos ejecutivos y de restitución que cursen en contra de este.

En caso de que existieren diferencias en torno a la ocurrencia de eventos de incumplimiento del Acuerdo, el acreedor que alegue el incumplimiento podrá demandar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la respectiva audiencia, la declaratoria de incumplimiento por parte del Juez Civil correspondiente al domicilio del deudor. Dicha demanda se adelantará a través del trámite del proceso verbal sumario, en el cual procederá la acumulación de otras demandas de incumplimiento que se presenten en relación con el mismo acuerdo. A la demanda correspondiente se acompañará una copia del acta correspondiente a la audiencia firmada por el respectivo Conciliador así como una copia del acta que contenga el Acuerdo. Contra la decisión que profiera el Juez **Civil Municipal de conocimiento**, sólo procederá el recurso de apelación. Declarado el incumplimiento, el Juez comunicará dicha decisión al Centro de Conciliación en el que se adelantó el Trámite de Negociación, a efectos de que se proceda en los términos indicados en el artículo 27 de esta ley.

Artículo 29. Impugnación del Acuerdo de Pago. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la celebración del Acuerdo, cualquier acreedor anterior a la iniciación del trámite de negociación de deudas podrá impugnar el Acuerdo de Pago, a efectos de que se declare su nulidad, la cual procederá cuando se determine cualquiera de las siguientes causales:

1. Cuando en la información presentada por el deudor al solicitar el trámite de negociación de deudas, no se hubiere relacionado o incluido activos suyos u obligaciones a su cargo, o se hubiere suministrado erróneamente las direcciones o sitios de ubicación de uno o más acreedores que hubieren impedido que el respectivo acreedor fuera informado de la iniciación del trámite de negociación de deudas. En el evento de omisión de obligaciones o de suministro de información errónea sobre dirección o sitio de ubicación, el término de impugnación por parte del respectivo acreedor, será de un (1) año a partir de la celebración del acuerdo de pago.

2. Cuando en la mencionada información hubiere incluido deudas que no fueren ciertas o se hubiere desconocido lo previsto en el artículo 4º de la presente ley.

3. Cuando dentro del año anterior a la aceptación del Trámite de Negociación de Deudas y antes de la celebración del Acuerdo, el deudor hubiere transferido o gravado bienes suyos que representen más del diez por ciento 10% del total de sus activos, a juicio de un perito evaluador en detrimento de la prenda general de los acreedores.

4. Cuando el Acuerdo no incluya a todos los acreedores anteriores a la iniciación del Trámite de Negociación, no respete los privilegios y preferencias de ley o cuando contenga estipulaciones que impliquen un trato desigual a acreedores de la misma clase, sin aceptación expresa del acreedor o acreedores afectados.

Del proceso de impugnación del acuerdo conocerá, a prevención, el Juez Civil de conocimiento, correspondiente al domicilio del deudor y se sujetará al trámite del proceso verbal sumario en única instancia. Al mismo proceso podrán acumularse todas las demandas que versen sobre el mismo acuerdo.

Decretada la nulidad, el Juez pondrá en conocimiento esa decisión del Centro de Conciliación que hubiere conocido del Trámite de Negociación de Deudas con el fin de que se proceda conforme a lo previsto para el caso de Fracaso de la Negociación. Cuando la causal de nulidad corresponda a cualquiera de las causales previstas en los numerales 1 a 3, el deudor no podrá solicitar ni iniciar nuevos trámites de negociación de deudas dentro de los seis (6) años siguientes a la fecha en que quede ejecutoriada la sentencia correspondiente.

Artículo 30. El Acuerdo de Pago para la persona natural no comerciante que sea productor agropecuario y/o pesquero estará sujeto a las siguientes disposiciones especiales:

1. Desde la aceptación de la solicitud del trámite de negociación de deudas, el deudor podrá solicitar la suspensión inmediata del embargo y/o secuestro que pesen sobre los bienes o productos inherentes a su actividad agropecuaria y/o pesquera, cuando así lo solicite él mismo, de manera expresa y fundada en la fórmula de arreglo por considerarlo necesario para poder cumplir con el acuerdo de pago.

2. Solamente en caso que los bienes del deudor distintos de los inmuebles o de los activos fijos inherentes a la actividad propia del productor agropecuario y/o pesquero resulten insuficientes para el pago de las obligaciones, estos podrán ser entregados a título de dación en pago.

3. En todas las Audiencias de Negociación de Deudas, el productor agropecuario y/o pesquero deberá estar asistido por un Asesor experto en temas agropecuarios para que asista sus intereses, debiendo suscribir el acta en calidad de observador. Para cumplir tal fin, el Ministerio de Agricultura podrá suscribir convenios con entidades públicas o priva-

das que tengan dentro de su objeto social fortalecer y/o mejorar la calidad de vida de la población rural dedicada a la actividad agropecuaria y/o pesquera.

Parágrafo. Se entiende por productor agropecuario y/o pesquero, aquella persona natural que tiene como actividad principal la actividad agropecuaria y/o pesquera, de la cual deriva su sustento y el de su familia. Dicha calidad será certificada por el Ministerio de Agricultura.

Artículo 31. Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN. Los deudores del Programa de Reactivación Agropecuaria Nacional, PRAN Agropecuario, de que trata los Decretos 967 de 2000, 1257 de 2001, 931 de 2002, 1623 de 2002, 011 de 2004, 2795 de 2004, 3749 de 2004 y 2841 de 2006 así como de las reestructuraciones efectuadas mediante los Decretos 4222 de 2005, 3363 de 2007 y 4678 de 2007, podrán extinguir las obligaciones a su cargo, mediante el pago de contado dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, del valor que resulte mayor entre el treinta por ciento (30%) del saldo inicial de la obligación a su cargo con los referidos programas, en el momento de su compra, y el valor que Finagro pagó al momento de adquisición de la respectiva obligación.

Parágrafo 1º. Sin perjuicio de lo anterior, aquellos deudores que hayan realizado abonos a capital, podrá extinguir sus obligaciones cancelando la diferencia entre los abonos previamente efectuados y el valor antes indicado.

Parágrafo 2º. Para acogerse a las condiciones establecidas en la presente ley, los deudores deberán presentar paz y salvo por concepto de seguro de vida, honorarios, gastos, costas judiciales, estos últimos cuando se hubiere iniciado contra ellos el cobro de las obligaciones.

Parágrafo 3º. Finagro, o el administrador o acreedor de todas las obligaciones de los programas PRAN, deberán abstenerse de adelantar su cobro judicial por el término de un (1) año contado a partir de la vigencia de la presente ley, término este dentro del cual se entiende también suspendidos los procesos que se hubieren iniciado, así como la prescripción de dichas obligaciones, conforme a la Ley Civil. Lo anterior sin perjuicio del trámite de los procesos concursales.

Artículo 32. Facultades de los apoderados y representantes. En los casos en que el deudor o el acreedor concurra al trámite de negociación de deudas mediante apoderado, este deberá ser abogado debidamente acreditado y se entenderá facultado para tomar toda clase de decisiones que correspondan a su mandante.

Artículo 33. Responsabilidad Penal. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras normas, serán sancionados con prisión de uno (1) a seis (6) años, quienes dentro de un procedimiento de insolvencia, a sabiendas:

1. Suministren datos, certifiquen estados financieros o en sus notas, o el estado de inventario o la relación de acreedores a sabiendas de que en tales

documentos no se incluye a todos los acreedores, se excluye alguna acreencia cierta o algún activo, o se incluyen acreencias o acreedores inexistentes contrarias a la realidad.

2. Ordenen, toleren, hagan o encubran falsedades en los documentos que entreguen en desarrollo del procedimiento de insolvencia.

3. Soliciten, sin tener derecho a ello, ser tenidos como acreedores, o de cualquier modo hagan incurrir en error grave al Conciliador o al Juez.

4. Finjan una separación de bienes, una disolución o liquidación de la sociedad conyugal con el fin de traspasar bienes o insolventarse de algún modo.

Cuando el Conciliador o el Juez detecten cualquiera de estas conductas, deberá declarar fracasado el procedimiento de insolvencia y remitir copias de todo lo actuado a la Fiscalía General de la Nación para que inicie la respectiva investigación penal.

Artículo 34. Control y registro. El Ministerio del Interior y Justicia como entidad encargada de llevar el control y registro de los centros de conciliación, auspiciará y dispondrá la creación de una página web en la que todos los centros de conciliación registren los trámites de negociación de deudas que sean admitidos por el respectivo Centro, informando fecha de inicio, estado del trámite, fecha de celebración del Acuerdo y un resumen o síntesis del mismo.

Artículo 35. Información crediticia. El Conciliador deberá reportar en forma inmediata ante las Centrales de Información Financiera, la aceptación del trámite de negociación de deudas, así como el cumplimiento o no del Acuerdo de Pago pactado entre el deudor y sus acreedores. El manejo de dicha información se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1266 de 2008 o Ley de hábeas data.

Artículo 36. Capacitación. El Gobierno Nacional dispondrá lo necesario para garantizar que todos los conciliadores del país reciban capacitación permanente sobre el procedimiento de insolvencia para persona natural no comerciante.

Artículo 37. Divulgación. El Gobierno Nacional a través de los programas institucionales de televisión y las páginas web oficiales de las entidades públicas que lo integran divulgará permanentemente sobre el régimen de insolvencia económica para la persona natural no comerciante, la manera de acogerse, sus beneficios y sus efectos.

Artículo 38. Remisión normativa. En caso de duda o vacío normativo se podrá acudir a las disposiciones que en materia civil y de procedimiento civil se encuentran vigentes. Las normas establecidas en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra norma de carácter ordinario, incluso de carácter tributario que le sea contraria.

Artículo 39. El artículo 67 de la Ley 1116 quedará así:

Artículo 67. *Promotores o liquidadores.* Al iniciar el proceso de insolvencia, el juez del concurso, según sea el caso, designará al promotor o liquidador,

en calidad de auxiliar de la justicia, escogido de la lista elaborada para el efecto por la Superintendencia de Sociedades.

En cualquier tiempo, los acreedores que representen por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acreencias, calificadas y graduadas, podrán sustituir al liquidador designado por el juez, escogiendo el reemplazo de la lista citada en el inciso anterior, quien deberá posesionarse ante aquel. Lo anterior aplicará también al promotor cuando actúe como representante legal para efectos del acuerdo de adjudicación.

Adicionalmente, los promotores y liquidadores podrán ser recusados o removidos por el juez del concurso por las causales objetivas establecidas por el Gobierno.

El promotor o liquidador removido en los términos de la presente ley, no tendrá derecho si no al pago mínimo que para el efecto determine el Gobierno, teniendo en consideración el estado de avance del proceso.

Una misma persona podrá actuar como promotor o como liquidador en varios procesos, sin exceder un máximo de tres (3) procesos en que pueda actuar en forma simultánea.

Parágrafo 1°. La lista de promotores y liquidadores de la Superintendencia de Sociedades será abierta y a ella ingresarán todas las personas que cumplan con los requisitos mínimos de experiencia e idoneidad profesional que para el efecto establezca el Gobierno.

Parágrafo 2°. Salvo en los casos en los cuales la empresa carezca de activos suficientes y se requiere un pago mínimo, la remuneración de liquidadores no podrá exceder del seis por ciento (6%) del valor de los activos de la empresa insolvente. Para los promotores el valor de los honorarios no podrá exceder del punto dos por ciento (0.2%) del valor de los activos de la empresa insolvente, por cada mes de negociación.

Artículo 40. Suprímase el numeral 1 del artículo 19 de la Ley 1116.

Artículo 41. Vigencia. La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias. Las normas del régimen establecido en la presente ley prevalecerán sobre cualquier otra norma de carácter ordinario, incluso de carácter tributario que le sea contraria.

Atentamente,

CONCILIADORES SENADO

Aurelio Iragorri Hormaza.

CONCILIADORES CÁMARA

Simón Gaviria Muñoz.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

Leído y cerrada la discusión del Informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 52

TOTAL: 52

Votación nominal al Informe de Conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Medellín Darío
 Arenas Parra Luis Elmer
 Ballesteros Bérier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Bernal Bacca Tulio César
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Canal Albán Jaime Ernesto
 Cárdenas Ortiz Carlos
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Espíndola Niño Édgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guevara Jorge Eliécer
 Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Irigorri Hormaza Aurelio
 López Maya Alexander
 Mantilla Colmenares Jairo

Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Óscar Darío
 Restrepo Betancur Luzelena
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Salazar Cruz José Darío
 Schultz Navarro Charles William
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Trujillo Sarmiento Jorge Antonio
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 17. XII. 2009

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara.

ACTA DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2009 SENADO, 07 DE 2008 CÁMARA

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

(Aprobada)

Bogotá D. C., 16 de diciembre de 2009

Doctor

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente

Honorable Senado de la República

Doctor

ÉDGAR GÓMEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Acta de Conciliación al Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008 Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

Conforme a la designación efectuada por ustedes y según lo contemplado en el artículo 161 constitucional y en los artículos 186, 187 y 188 de la Ley 5ª de 1992, por su conducto nos permitimos someter a consideración de las plenarias del Senado y Cámara de Representantes, el texto conciliado del **Proyecto de ley número 349 de 2009 Senado, 07 de 2008**

Cámara, por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

Para cumplir con nuestro cometido encomendado, procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en las respectivas Cámaras, para verificar cuáles fueron las diferencias que obligan a la conciliación. A continuación presentamos el cuadro comparativo correspondiente:

CUADRO COMPARATIVO DE LOS TEXTOS APROBADOS EN SEGUNDO DEBATE EN LAS PLENARIAS DE SENADO Y CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2009 SENADO, 07 DE 2008 CÁMARA

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones, PAI.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 007 DE 2008 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2009 SENADO
por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI".	por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI)".
Artículo 1º. El Gobierno Nacional asignará la partida presupuestal necesaria para financiar y garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población infantil de cero (0) a cinco (5) años. Dicha partida no podrá ser objeto en ningún caso de recorte presupuestal.	Artículo 1º. El Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población infantil de cero a cinco años. Parágrafo. Para su efectivo cumplimiento el Gobierno deberá tomar las medidas presupuestales necesarias.
Artículo 2º. El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI". Parágrafo 1º. Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones "PAI", las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal. Parágrafo 2º. La cobertura universal para el Neumococo se hará de manera gradual según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional atendiendo entre otros criterios de prevalencia y costoefectividad sanitaria y la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo.	Artículo 2º. El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI). Parágrafo 1º. Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal. Parágrafo 2º. La cobertura universal para el Neumococo se hará de manera gradual según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional atendiendo entre otros criterios de prevalencia y costoefectividad sanitaria y la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo.
Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Conforme se puede apreciar en el cuadro, efectivamente en el honorable Senado de la República, se

introdujeron modificaciones al proyecto de ley con respecto al texto aprobado en la honorable Cámara de Representantes.

Proposición:

Honorables Senadores y honorables Representantes:

Hechas las consideraciones anteriores, la Comisión Accidental de Mediación designada por el Senado de la República y la Cámara de Representantes, decidimos aprobar el texto aprobado en el Senado de la República. En consecuencia, respetuosamente solicitamos a las plenarias de ambas Cámaras aprobar el presente informe de Comisión Accidental de Mediación de acuerdo al texto que se propone a continuación.

Cordialmente,

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres,
Senadora.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Luis Enrique Salas Moisés,
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 349 DE 2009 SENADO, 07 DE 2008 CÁMARA

por la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población colombiana, objeto de la misma, y se actualiza el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. El Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a toda la población infantil de cero a cinco años.

Parágrafo. Para su efectivo cumplimiento el Gobierno deberá tomar las medidas presupuestales necesarias.

Artículo 2º. El Ministerio de la Protección Social, o la entidad a que corresponda, a partir de la vigencia de la presente ley, actualizará el Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI).

Parágrafo 1º. Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), las vacunas del Rotavirus y Neumococo en el plan básico de vacunación gratuita de manera universal.

Parágrafo 2º. La cobertura universal para el Neumococo se hará de manera gradual según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional atendiendo entre otros criterios de prevalencia y costoefectividad sanitaria y la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo.

Artículo 3º. Vigencia. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Por el honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres,
Senadora.

Por la honorable Cámara de Representantes,

Luis Enrique Salas Moisés,
Representante a la Cámara.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el siguiente Informe de Conciliación.

Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara, por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.

Leído y cerrada la discusión del Informe, la Presidencia somete a consideración de la plenaria el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara y, de conformidad con el Acto Legislativo 01 de 2009, abre la votación, e indica a la Secretaría abrir el registro electrónico para proceder a la votación nominal.

La Presidencia cierra la votación, e indica a la Secretaría cerrar el registro electrónico e informar el resultado.

Por Secretaría se informa el siguiente resultado:

Por el sí: 53

TOTAL: 53

Votación nominal al Informe de Conciliación presentado por la Comisión Accidental al Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara

por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.

Honorables Senadores

Por el Sí

Andrade Serrano Hernán Francisco
 Angarita Medellín Darío
 Arenas Parra Luis Elmer
 Ballesteros Bérnier Jorge Eliécer
 Barriga Peñaranda Carlos Emiro
 Bernal Bacca Tulio César
 Cáceres Leal Javier Enrique
 Canal Albán Jaime Ernesto
 Cárdenas Ortiz Carlos
 Celis Carrillo Bernabé
 Cepeda Sarabia Efraín José
 Cifuentes Aranzazu Elsa Gladys
 Córdoba Mosquera Cristóbal Rufino
 Cortés Torres Marco Alirio
 Corzo Román Juan Manuel
 Char Chaljub Arturo
 Delgado Blandón Ubéimar
 Enríquez Maya Eduardo
 Enríquez Rosero Manuel
 Espíndola Niño Edgar
 Ferro Solanilla Carlos Roberto
 Galvis Méndez Daira de Jesús
 Gerlén Echeverría Roberto
 Gómez Hurtado Enrique
 Gómez Montealegre Jorge Enrique
 Gómez Toro Jacobo Faustino
 Guerra de la Espriella Antonio
 Guevara Jorge Eliécer

Gutiérrez Castañeda Nancy Patricia
 Irarorri Hormaza Aurelio
 López Maya Alexander
 Mantilla Colmenares Jairo
 Mejía Marulanda María Isabel
 Mora Jaramillo Manuel Guillermo
 Núñez Lapeira Alfonso María
 Pedraza Gutiérrez Jorge Hernando
 Pérez Pineda Óscar Darío
 Restrepo Betancur Luzelena
 Rodríguez de Castellanos Claudia
 Salazar Cruz José Darío
 Schultz Navarro Charles William
 Tapias Ospina Jairo de Jesús
 Toro Torres Dilian Francisca
 Torrado García Efraín
 Trujillo Sarmiento Jorge Antonio
 Velásquez Arroyave Manuel Ramiro
 Velásquez Reyes Víctor
 Vélez García Jorge Enrique
 Vélez Uribe Juan Carlos
 Virgüez Piraquive Manuel Antonio
 Yepes Alzate Omar
 Zapata Correa Gabriel Ignacio
 Zuccardi de García Piedad
 17. XII. 2009

En consecuencia, ha sido aprobado el Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 354 de 2009 Senado, 133 de 2008 Cámara.

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 133 DE 2008 CÁMARA, 354 DE 2009 SENADO

por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.

(aprobado)

Doctores

JAVIER CÁCERES LEAL

Presidente Senado de la República

ÉDGAR ALFONSO GÓMEZ ROMÁN

Presidente Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Conciliación al Proyecto de ley número 133 de 2008 Cámara, 354 de 2009 Senado, *por la cual se modifica la Ley 71 del 15 de diciembre de 1986.*

Apreciados Presidentes:

De acuerdo con los artículos 161 de la Constitución Política y 186 de la Ley 5ª de 1992, los suscritos Senadores y Representantes integrantes de la Comisión Accidental de Conciliación, nos permitimos someter por su conducto a consideración de las Plenarias del Senado de la República y de la Cámara de Representantes, el texto conciliado del proyecto de ley de la referencia, dirimiendo las discrepancias que existen entre los textos aprobados por las

citadas Corporaciones, en sus respectivas sesiones plenarias realizadas los días 18 de junio de 2009 en Cámara de Representantes y de diciembre 9 de 2009 en el Senado de la República.

Luego de un análisis detallado de los textos, cuya aprobación por las respectivas plenarias presentan diferencias, hemos acordado acoger el texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República.

En virtud de lo anterior, y para los efectos pertinentes, anexamos el texto completo para su publicación, discusión y aprobación en las plenarias correspondientes de Senado de la República y Cámara de Representantes.

**TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 133 DE 2008 CÁMARA,
354 DE 2009 SENADO**

*por la cual se modifica la Ley 71 del 15
de diciembre de 1986.*

Artículo 1°. El artículo 2° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

La emisión de la estampilla cuya creación se autoriza será hasta por la suma de cien mil millones de pesos (\$100.000.000.000,00) moneda legal colombiana, a valor constante a la fecha de expedición de la presente ley.

Artículo 2°. El artículo 4° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

La Asamblea Departamental de La Guajira a través de ordenanzas reglamentará el uso obligatorio de la estampilla en las actividades y operaciones que se realicen en el Departamento y sus municipios, las cuales serán remitidas para conocimiento del Gobierno Nacional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 3°. El artículo 7° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

Créase la “Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira” que será el ente encargado de la administración, asignación y destinación de los recursos captados con el uso de esta estampilla.

Parágrafo 1°. La Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira estará integrada de la siguiente forma:

- a) El Gobernador del departamento de La Guajira o su Delegado quien la presidirá.
- b) El Rector de la Universidad de La Guajira.
- c) El Representante de los Docentes ante el Consejo Superior Universitario.
- d) El Representante de los Estudiantes ante el Consejo Superior Universitario.
- e) El Representante de los Gremios ante el Consejo Superior Universitario.
- f) El Representante de los ex Rectores de la Universidad de La Guajira elegido previamente por ellos.

Parágrafo 2°. El Rector de la Universidad de La Guajira actuará como representante legal de la Junta, y en tal calidad, será el ordenador del gasto previa autorización de la misma.

Parágrafo 3°. El Secretario de la Universidad de La Guajira actuará como Secretario de la Junta Especial Pro-Universidad.

Parágrafo 4°. La Junta Especial Pro-Universidad de La Guajira fijará su propio Reglamento”.

Artículo 4°. El artículo 8° de la Ley 71 de 1986 quedará así:

Los recursos económicos captados por la emisión de la estampilla Pro-Universidad de La Guajira serán invertidos de la siguiente forma: El setenta por ciento (70%) en infraestructura y dotación; y el treinta por ciento (30%) para capacitación, investigación y creación y pago de plazas docentes.

Artículo 5°. Esta ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

CONCILIADORES SENADO

Omar Yepes Alzate,

Senador de la República.

CONCILIADORES CÁMARA

Alfredo Ape Cuello Baute,

Representante a la Cámara.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Velásquez Reyes.

Palabras del honorable Senador Víctor Velásquez Reyes.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Velásquez Reyes:

Señor Presidente para dejar dos constancias, una constancia dice que como Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y Audiencias del Senado, hemos venido realizando entre muchas labores una serie de mesas de trabajo con la temática de la salud de los internos de las diferentes cárceles y penitenciarias del país, encontrando que la transición entre el Inpec y la EPS Caprecom, ha traído traumas mayores en el sistema.

Lo cual me causa gran preocupación considerando que es responsabilidad del Estado el velar por brindar condiciones de vida digna a estos compatriotas, dentro de los informes solicitados a cada Entidad, se encontró que la fecha del Fosyga, adeuda diferentes EPS del país y entre las que se encuentra Caprecom un monto importante de dinero.

Por lo cual creo de vital importancia el reconocimiento de estos recursos, para que se hagan efectivos en mejorar la atención no solo de los internos del país, sino de todos sus afiliados considerando que la salud es un derecho fundamental en nuestro país.

Además le solicito a la Comisión Séptima que juiciosamente ha venido trabajando el tema del Fosyga se adicione dentro de su agenda, la revisión de estas cuentas, ya que esta EPS, tiene a su cargo una población carcelaria de más de 75 mil internos, atentamente, Víctor Velásquez Reyes Presidente Comisión Derechos Humanos y Audiencias del Senado, Bogotá diciembre 15 de 2009.

La segunda constancia dice: señores Senadores de la Mesa Directiva y Plenaria del Senado, veo con gran satisfacción que al cierre del periodo legislativo 2009, el Congreso de la República se ha pronunciado de manera muy favorable, en cuanto a los proyectos que benefician la salud de los colombianos.

Pero lamentablemente también debo dejar mi voz de protesta, debido a que a la fecha el Proyecto de ley número 05 de 2009, *por medio de la cual se dictan Normas en salud pública, para la protección de la población colombiana, en cuanto a bebidas alcohólicas y sus derivados, mediante el control del consumo, promoción, su comercialización y se dictan otras disposiciones*, el cual fue radicado el pasado 20 de julio del presente año.

No ha cursado trámite en la Comisión Séptima del Senado, dejando como constancia que el suscrito, siendo el Autor, ha brindado a los Ponentes todos los espacios necesarios, para que se pueda generar un concepto en cuanto a este proyecto, no olvidando que una de las funciones del Congreso, es el Legislar sobre Políticas de Salud Integrales, que se incluyan desde la prevención, promoción y sobre todo temáticas encaminadas a la protección de la salud de los colombianos.

Cordialmente,

Victor Velásquez Reyes,

Presidente Comisión Derechos Humanos
y Audiencias del Senado de la República.

Bogotá D. C., diciembre 15 de 2009.

Muchas gracias señor Presidente, estas eran las dos constancias que quería dejar y muchas gracias a usted por la forma como ha manejado durante todo este tiempo.

En el transcurso de la sesión, la honorable Senadora Elsa Gladys Cifuentes Aranzazú, radica por Secretaría la siguiente constancia.

Proposición:

Propongo a la honorable Plenaria del Senado de la República incluir y poner en los primeros puntos del Orden del Día la discusión y aprobación de los **Proyectos de ley número 105 de 2008 Senado**, *por la cual se establecen medidas para la protección, conservación y recuperación ecológica de los ecosistemas forestales naturales y se dictan otras disposiciones* y el **034 de 2008 Senado (Acumulado con el proyecto de ley número 133 de 2008 Senado)**, *por la cual se establecen normas para la promoción, prevención y protección de la salud mental y se dictan otras disposiciones*.

Los dos proyectos de ley previamente referenciados se encuentran desde varios meses en el Orden del Día para su discusión y a la fecha no han podido ser evacuados, aun cuando representan dos temáticas de gran importancia para nuestro país: medio ambiente y salud mental de los colombianos.

Respecto al tema del medio ambiente, en este momento se está celebrando en Copenhague (Dinamarca), una cumbre mundial donde todos los países del mundo están tratando de llegar a acuerdos sobre la reducción en sus emisiones contaminantes con el

fin de frenar el cambio climático que amenaza, incluso con su extinción, a la humanidad. Colombia, tiene una enorme responsabilidad para el mundo al ser el segundo país más rico en biodiversidad y contar con grandes extensiones de bosques que requieren de una protección especial y, en caso de encontrarse afectadas, de cuidados para su recuperación y rehabilitación.

El **Proyecto de ley número 105 de 2008 Senado**, que cuenta con concepto favorable del Ministerio del Medio Ambiente, propone la creación de un marco integral para la protección, conservación y rehabilitación de nuestros ecosistemas forestales lo cual, sin lugar a dudas, será un gran aporte a la lucha contra el calentamiento global puesto que independientemente de lo que las naciones del mundo decidan, el Senado de la República de Colombia debe comprometerse con las futuras generaciones de colombianos y colombianas a entregarles un país verde, en el cual se pueda respirar, beber agua pura y vivir en forma digna.

Por otro lado, respecto del **Proyecto de ley número 34 de 2008 Senado**, acorde a lo establecido por el Ministerio de la Protección Social encontramos que Colombia es un país donde la cuarta causa de muerte de jóvenes entre los 12 y 15 años es el suicidio y en el que 57 de cada 1000 colombianos intentan suicidarse. Más aun, en nuestro país el 40% de la población presenta en algún momento de su vida algún trastorno mental y tan sólo una de cada 6 personas recibe tratamiento. Pese a este gravísimo y desolador panorama, existe un gran vacío en el campo de programas de salud enfocados a la problemática de la salud mental que hace necesaria e imperativa la aprobación de este proyecto de ley que pretende poner fin a tal omisión.

En este difícil momento para el Congreso de la República, en el que estamos siendo señalados por múltiples causas ante la opinión nacional, sería un gran mensaje de nuestra parte para el pueblo colombiano la discusión y aprobación de estas iniciativas legales que repercutirán directamente en el bienestar de los más de 40 millones de ciudadanos que integran nuestro país.

De los honorables Senadores y las honorables Senadoras,

Elsa Gladys Cifuentes Aranzazu,
Senadora por el Partido de la U.

Siendo la 1:35 a. m., la Presidencia decreta un receso hasta las 11:00 a.m.

El Presidente,

JAVIER ENRIQUE CÁCERES LEAL

El Primer Vicepresidente,

EFRAÍN TORRADO GARCÍA

El Segundo Vicepresidente,

JORGE ELIÉCER GUEVARA

El Secretario General,

EMILIO OTERO DAJUD